



**Universidad Ecotec**

**Derecho y Gobernabilidad**

**Título del trabajo:**

Analizar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores mediante un estudio cualitativo en la ciudad de Guayaquil-Ecuador 2020-2023

**Línea de Investigación:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad de titulación:**

Proyecto de investigación

**Carrera:**

Derecho y Gobernabilidad

**Título a obtener:**

Abogado

**Autor (a):**

Andrik Guillermo Castro Paquin

**Tutor (a):**

Mgtr. María Soledad Murillo Ortiz

Samborondón-Ecuador

2023

## **Dedicatoria**

A mis padres, quienes siempre creyeron en mí y me brindaron su incondicional apoyo a lo largo de este arduo camino. Su amor, paciencia y sabios consejos fueron mi inspiración para no rendirme y alcanzar este logro.

A mi hermano Crisso, por estar siempre presente en las buenas y en las malas, por alegrarse con mis éxitos y brindarme su apoyo en los momentos difíciles, deseo que siempre tengas la seguridad de que puedes alcanzar cualquier meta que te propongas. Eres un ser humano excepcional, lleno de potencial y talento, y estoy convencido de que el mundo será testigo de tus éxitos y logros extraordinarios.

A mis profesores y mentores, quienes compartieron conmigo su conocimiento y experiencia, guiándome en el desarrollo de este trabajo de investigación. Su compromiso con la enseñanza y su dedicación a la formación de futuros profesionales han dejado una huella imborrable en mi camino académico.

¡Gracias por estar siempre conmigo!

## **Agradecimientos**

A Dios sobre todo por permitir este logro en mi vida, quien ha sido mi guía y fortaleza a lo largo de este camino. Sin Él, nada de esto hubiera sido posible. Agradezco infinitamente su presencia en mi vida y su constante protección. Todo logro alcanzado es fruto de su divina gracia.

A mis abuelas Aurelia y Martha, ambas han sido ejemplos de amor, generosidad y compasión. Vuestra presencia en mi vida ha sido un regalo invaluable, y agradezco cada una de las risas compartidas, las historias contadas y los consejos brindados.

A mis tías Patcy, Pamela, Susana y Raquel, cada una de ustedes ha sido una pieza fundamental en mi vida, y agradezco sinceramente todas las ocasiones en las que me han brindado su apoyo, cariño y orientación.

A mis primos Xavier, Julian, Josep, Sandra, Gianmarco, Ayleen y Carmen, gracias por las risas compartidas, las conversaciones inspiradoras y las experiencias inolvidables que hemos vivido juntos. Cada encuentro con ustedes ha sido una inyección de energía positiva que me ha ayudado a seguir adelante en momentos de cansancio y desánimo.

A mi amiga y colega Viviana Aguayo Zapata, gracias por ser mi apoyo incondicional a lo largo de esta travesía académica. Tus palabras de aliento, tu ánimo y tu confianza en mí han sido fundamentales para alcanzar este objetivo.

A mis tutoras las Abogadas María Carofilis Hernández y Soledad Murillo Ortiz, agradezco especialmente vuestro compromiso y disponibilidad para responder mis dudas, revisar mis avances y ofrecerme retroalimentación constructiva. Vuestras observaciones y sugerencias han sido fundamentales para mejorar la calidad de esta tesis.

Gracias por todo lo que han hecho por mí y por creer en mi potencial. Vuestra influencia positiva ha dejado una huella perdurable en mi camino.

Con todo mi cariño y gratitud.

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES  
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 09 de agosto de 2023

Magíster  
**Andrés Madero Poveda**  
Decano de la Facultad  
Derecho y Gobernabilidad  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **ANALIZAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES MEDIANTE UN ESTUDIO CUALITATIVO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL-ECUADOR 2020-2023**, según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **CASTRO PAQUIN ANDRIK GUILLERMO**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**



Mgtr. **MARÍA SOLEDAD MURILLO ORTIZ**

Tutora

**CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS**

Habiendo sido nombrado Mgtr. MARÍA SOLEDAD MURILLO ORTIZ, tutor del trabajo de titulación "ANALIZAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES MEDIANTE UN ESTUDIO CUALITATIVO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL-ECUADOR 2020-2023" elaborado por ANDRIK GUILLERMO CASTRO PAQUIN, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 8 (%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.comptatio.net/v5/report/3332f93550f89fae9fac6d304941f2296b85332f/sources>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

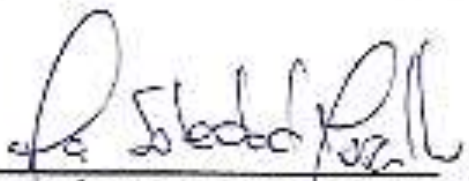


**ADOLESCENTES INFRACTORES FINAL**

**Resumen de coincidencias:** 8%

N°	Referencia	Porcentaje	Estado	Nota adicional
1	... (text truncated) ...	2%	...	...
2	... (text truncated) ...	4%	...	...
3	... (text truncated) ...	2%	...	...
4	... (text truncated) ...	0%	...	...
5	... (text truncated) ...	0%	...	...
6	... (text truncated) ...	0%	...	...
7	... (text truncated) ...	0%	...	...
8	... (text truncated) ...	0%	...	...

**PUNTO DE COINCIDENCIAS: 8%**

  
**Mgtr. MARÍA SOLEDAD MURILLO ORTIZ**

## Resumen

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo. Analizar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores mediante un estudio cualitativo en la ciudad de Guayaquil-Ecuador 2020-2023; ante la evidente problemática social del cometimiento de actos delictivos de menores de edad los cuales por su condición son vulnerables y por lo tanto beneficiarios de las garantías y principios que la ley establece por ser menores de 18 años acorde la normativa constitucional y los tratados internacionales como las Reglas de Beijín. Posteriormente en el marco teórico y conforme a los objetivos específicos de la investigación, se presentaron las principales teorías, criterios y procedimientos que consideran los Jueces al momento de internar a un adolescente infractor o imponer la pena, tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como en el sistema extranjero de países como Chile, España, Perú, China, México, El Salvador y Nicaragua además de aportes teóricos. Con enfoque cualitativo, investigación de campo, descriptiva y correlacional, se aplicó entrevistas a tres jueces pertenecientes a la unidad judicial penal Florida Norte, Alban Borja y Valdivia de la ciudad de Guayaquil así como a veinte abogados en libre ejercicio. Se concluyó que la eficacia en las medidas aplicadas a los adolescentes infractores, depende de diversos ámbitos tanto administrativo, logístico, financiero, educativo entre otros; por lo tanto se debe incorporar mediante una propuesta de reforma normativa, una serie de medidas para el reintegro del adolescente infractor a la sociedad, estas son de carácter socioeducativo y comunitario y socioeducativo con privatización de libertad.

Palabras claves: responsabilidad penal, adolescentes infractores, imputabilidad

## **Abstract**

The objective of this research project is Analyze the criminal responsibility of adolescent offenders through a qualitative study in the city of Guayaquil-Ecuador 2020-2023; Faced with the evident social problem of committing criminal acts by minors who, due to their condition, are vulnerable and therefore beneficiaries of the guarantees and principles that the law establishes for being under 18 years of age in accordance with constitutional regulations and international treaties such as the Beijing Rules. Subsequently, within the theoretical framework and in accordance with the specific objectives of the investigation, the main theories, criteria and procedures that Judges consider when committing an adolescent offender or imposing a sentence were presented, both in the Ecuadorian legal system and in other countries. the foreign system of countries such as Chile, Spain, Peru, China, Mexico, El Salvador and Nicaragua as well as theoretical contributions. With a qualitative approach, field research, descriptive and correlational, interviews were applied to three judges belonging to the Florida Norte criminal judicial unit, Alban Borja and Valdivia of the city of Guayaquil as well as twenty lawyers in free practice. It was concluded that the effectiveness of the measures applied to adolescent offenders lies directly in the management of adolescent offender centers in their various administrative, logistical, financial, and educational areas, among others; Therefore, measures must be incorporated for the reintegration of the offending adolescent into society, these are of a socio-educational and community and socio-educational nature with privatization of liberty.

**Keywords:** criminal responsibility, adolescent offenders, imputability

## Índice

Dedicatoria.....	2
Agradecimientos .....	3
Certificado de Revisión Final.....	4
Certificado de Coincidencias de Plagio.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	7
Índice .....	8
Introducción.....	1
<b>CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
Antecedentes internacionales .....	9
Antecedentes nacionales .....	11
La imputabilidad del adolescente infractor .....	12
Criterios y procedimientos que consideran el sistema penal ecuatoriano al momento de internar a un adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil-2022 .....	15
Conducta infractora del tipo penal de sicariato en el COIP.....	15
Atención a las Reglas de Beijín y los adolescentes infractores .....	18
La punibilidad de los adolescentes infractores en la legislación comparada entre Perú, Chile, China, Colombia, México, El Salvador y España .....	19
Ordenamiento jurídico peruano .....	19
Ordenamiento jurídico chileno .....	22
Ordenamiento jurídico chino .....	26
Ordenamiento jurídico colombiano .....	27
Ordenamiento jurídico mexicano .....	28
Ordenamiento jurídico salvadoreño .....	30
Ordenamiento jurídico español .....	32
Ordenamiento jurídico de Nicaragua .....	37
Comparación de las reformas normativas del año 1992 y la norma vigente. ....	42
<b>CAPÍTULO 2. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>44</b>
Enfoque de la investigación .....	44
Tipo de Investigación .....	44
Período y lugar donde se desarrolla la investigación.....	46
Universo y muestra de la investigación.....	46



Definición y comportamiento de las variables de estudio .....	47
Métodos empíricos.....	48
Técnica de recolección de datos: La entrevista .....	48
Procesamiento y análisis de la información. ....	49
<b>CAPÍTULO 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
Entrevista cualitativa aplicada a abogados en libre ejercicio .....	50
Entrevista a jueces.....	53
Entrevista a juez N° 1 .....	53
Entrevista a juez N° 2 .....	54
Entrevista a juez N° 3 .....	55
Análisis general de los resultados obtenidos .....	57
<b>Capítulo 4: Propuesta: .....</b>	<b>60</b>
Medidas socioeducativo y comunitario .....	61
Medidas socioeducativo con privativas de libertad .....	62
Conclusiones .....	62
Recomendaciones .....	63
<b>Bibliografía .....</b>	<b>65</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>69</b>

## **Índice de tablas**

Tabla 1 Resumen posterior al análisis de la legislación comparada y evolución de la medida normativa .....	40
Tabla 1 Definición y comportamiento de las variables de estudio.....	47

## **Índice de figuras**

Figura 1 Denuncias a adolescente infractores .....	2
--	---

## **Introducción**

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo analizar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores mediante un estudio cualitativo en la ciudad de Guayaquil-Ecuador 2020-2023 pues se ha determinado la necesidad jurídica de extender el tipo penal como el sicarito en los menores de edad con la respectiva punibilidad, ante la problemática social que ha alcanzado a este sector considerado hasta ahora como vulnerable y por lo tanto beneficiarios de las garantías y principios que la ley establece por ser menores de 18 años. El impacto negativo de este delito ha causado conmoción social, siendo víctimas directas no solo los ciudadanos, sino agentes policiales e incluso funcionarios judiciales, por lo tanto, existe una clara necesidad de analizar la legislación vigente para aplicar medidas que impidan aprovecharse de las medidas socioeducativa, es decir para que estos adolescentes sicarios no pueden evadir sanciones drásticas en cuanto a la duración de la pena.

Posteriormente en el marco teórico y conforme a los objetivos específicos de la investigación, se presentan las principales teorías, criterios y procedimientos que consideran los Jueces al momento de internar a un menor de edad o imponer la pena, tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como en el sistema extranjero (Colombia, Chile, Perú, México entre otros), además de los aportes de encuentran Zamora (2014) Sornoza (2021) y de las legislaciones estudiadas.

## **Planteamiento del problema**

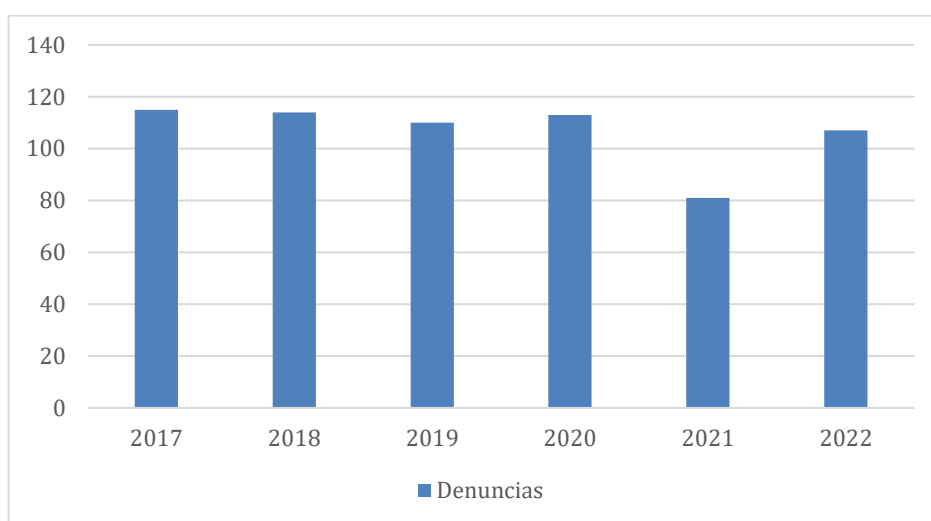
Problema: El delito y adolescentes infractores

Pregunta problema: ¿Cuál es la importancia de la reforma del Art. 385, numeral 3, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores que han cometido delitos como el de sicariato?

En Ecuador el incremento de adolescentes infractores que han cometido delitos de sicariato, de entre 12 y 18 años, es evidente y preocupante; La agencia

regional de Investigación de asesinatos, homicidios, muertes violentas, secuestro, desapariciones y extorsión, conocido por sus siglas como (DINASED) señala que existe un considerable nivel de participación de menores de edad en actos delincuenciales incluso hasta en cometer actos contra la vida conocidos como sicariatos, es decir aparece una figura jurídica nefasta denominada niños sicarios, los cuales se encuentran en las localidades más pobladas de la provincia del Guayas, esto es Guayaquil y Durán. Desde el 2010 hasta enero de este año, 2022, se ha denunciado en Ecuador “a 869 adolescentes como autores materiales de asesinatos y homicidios”.

Figura 1 Denuncias a adolescente infractores



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (2023 )

En 2020, pese a las medidas de confinamiento de la pandemia del coronavirus, la Fiscalía de Ecuador “registró 67 denuncias de asesinatos, una cifra más que en el año anterior y 46 por homicidios, dos cifras más que las del 2019, donde los adolescentes que cometían estos delitos no superaban a los 18 años”.

La problemática se profundiza aún más, cuando los adolescentes infractores de 17 años quienes incurren en uno o más de un delito, tales como expendio de sustancias ilícitas, violencia sexual, violencia psicológica, intrafamiliar, de género, pornografía entre otros, para lo cual la fiscalía conforme a la legislación vigente, está facultado para establecer la sentencia de

internamiento respectiva, esto es el artículo 385 numeral 3 y 369 numeral 10 del código de la niñez y adolescencia, siendo la medida de internamiento de 4 hasta 8 años. De enero a febrero de este 2021, la Fiscalía ha recibido denuncias dirigidas a menores de edad por cometer una serie de crímenes de diferente índole. La Policía Nacional, está consciente de la realidad a la que se enfrentan en el ámbito de la delincuencia informal y organizar, en la cual, la aparición y participación de menores de edad es una realidad que ha llevado a la policía a investigar a este sector de la población la desconfianza para entregarlos a las autoridades judiciales competentes.

Según el SNAI (2021)

En Ecuador existen 392 adolescentes, de entre 12 y 18 años, que cumplen medidas preventivas por 16 distintos delitos. El 55% es por violación, según el SNAI. Las cámaras de seguridad de locales comerciales en Ecuador han registrado un sinnúmero de robos, en los que niños y adolescentes son usados para cometerlos.

Con estos datos la legislación actual no contempla severamente la responsabilidad edad que tienen los padres o representantes de los menores de edad, quienes son responsables intelectuales de los delitos cometidos por los hijos, ocasionando esto un círculo vicioso que afecta directamente el interés superior del menor.

El investigador García (2004) sostiene que, uno de los principales problemas de la imputabilidad de los menores, es el reconocimiento de los derechos fundamentales a los que tienen acceso el adolescente, y que están garantizados por diversos instrumentos internacionales, es decir que, aunque sea visible la tipicidad, inclusive la flagrancia del acto punible, la protección del estado al menor es irremediable, e inherente al derecho, debido a la edad en que fue cometido dicho acto.

La imputabilidad, causa una división en la generalidad de la ley, pues se origina una categorización distinta, entre el mayor de 18 años frente al que no lo es, por lo tanto, desaparece esa función igualadora de la ley, para que la norma

general, adquiera una naturaleza y objetividad distinta para un grupo de personas determinadas, este fenómeno debe observarse mediante el estudio de conceptos como la edad penal, y así, buscar soluciones factibles ante el aumento de actos delictivos, cometidos por menores de edad..

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores mediante un estudio cualitativo en la ciudad de Guayaquil-Ecuador 2020-2023.

### **Objetivos específicos**

1. Determinar los criterios doctrinarios que consideran el sistema penal ecuatoriano al momento de internar a un adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil-2022
2. Identificar la punibilidad de los adolescentes infractores en la legislación comparada entre Perú, Chile, China, Colombia, México, El Salvador y España.
3. Comparar las reformas normativas desde el año 1992 hasta 2003 en Ecuador para establecer la eficacia en las medidas aplicadas a los adolescentes infractores.

### **Justificación**

La investigación, se justifica por abordar un tema de relevancia social, acordes a las normativas relacionadas a las diversas acciones que el juzgador, debe tomar ante el cometimiento de una infracción, o acto delictivo por parte del adolescente infractor. Por ello, la investigación aborda la temática de este tipo de responsabilidad penal, respaldada a nivel teórico por diversos autores, que enriquecen las posturas sobre la imputabilidad del adolescente.

También es relevante, este tipo de trabajos de investigación, para identificar la realidad de los adolescentes infractores, en la legislación

comparada entre Perú, Chile, China, Colombia, México, El Salvador y España, esto permite identificar, la punibilidad para su comparación y de ser posible, su fortalecimiento acorde a los códigos orgánicos. En este punto, se considera las condiciones de imputabilidad y las sanciones pertinentes, que deben guardar concordancia con la edad del adolescente, pues ante la ley, no se lo puede considerar como adulto.

El estudio, tiene factibilidad a nivel normativo, pues busca adaptarse a las necesidades dentro de la normativa no penal, es decir, el código de la niñez, sin caer en el error de elaborar una extensa lista de acciones, que impedirían fortalecer aquellas posibles políticas de acompañamiento del adolescente infractor. Cuando las leyes vigentes, claramente no han podido frenar o al menos mitigar la participación de los adolescentes en actos delictivos, situación que es palpable a través de informes que presenta la policía nacional y que lamentablemente, forman parte de las crónicas rojas, donde los participantes ya no son los adultos mayores solamente, sino los adolescentes reclutados por el crimen organizado.

La investigación, también tiene una importancia a nivel teórico, ya que analiza desde la perspectiva del derecho, a aquellas normas que protegen al adolescente, siendo el juzgador, quién tiene la facultad y competencia de sancionar, pero a la vez, de adoptar las medidas necesarias para que los adolescentes sean reinsertados a la sociedad, por ello, la necesidad de consolidar estas acciones, en favor de los menores y no reprimirlos aún más con penas, que lo único que harían sería vulnerar sus derechos consagrados, no solo por la Constitución de la República, sino por los Tratados Internacionales.

Los beneficiarios directos, de este tipo de investigaciones son, sin lugar a duda, los adolescentes, quienes dada su condición, son sujetos de una serie de garantías que los protegen, es decir, dada la condición de vulnerabilidad, las decisiones que debe tomar el juzgador deben basarse en lo que plantea la ley y así, aplicar acciones específicas dirigidas a la prevención, para hacer frente a la problemática social.

Si bien es cierto, es innegable impedir a través de reformas legales, el cometimiento de actos delictivos, los responsables de la elaboración de las leyes, deben contemplar y analizar de manera objetiva la realidad de la incursión de los adolescentes en actos delictivos, que cada vez está cobrando fuerza en las grandes ciudades. Por lo que, es necesario tener un enfoque de la normativa a nivel regional e internacional, el estudio aborda políticas de bienestar, a través de acciones encaminadas a promover los valores, que les permitan revalorizarse como seres humanos, promoviendo sus derechos fundamentales.

El trabajo de investigación, también cuenta con el respaldo de la información cualitativa, brindada por profesionales con conocimiento del tema, no solamente basta con identificar las cifras estadísticas, otorgadas por la policía nacional, es necesario, incluir el aporte de abogados y jueces, a los que se plantearán entrevistas de respuestas abiertas, las mismas que, serán previamente socializadas, con el objetivo de tener la mayor confiabilidad y veracidad de los resultados.

La investigación, si bien es cierto, se respalda a nivel teórico, y está redactada de una manera clara y sencilla para el lector, sus resultados son de carácter práctico, tal es el caso, de las acciones o medidas que debe acatar el adolescente para resarcir el daño ocasionado los cuales no solamente deben contemplar las respectivas disculpas públicas en el cometimiento de delitos más graves, como el sicariato. Por ello, es necesario, la revisión sistemática de las normas que contempla el código de la niñez, para fortalecer dichas medidas en beneficio, no sólo de los adolescentes, sino de la colectividad.

Es importante recolectar datos estadísticos, sobre la problemática para definir acciones específicas afines del derecho, las formas de prevención de los distintos actos delictivos, para concienciar acerca de fomentar la inclusión social, de los grupos vulnerables a la delincuencia juvenil. Es factible, porque se cuenta con el asesoramiento y guía de docentes especializados los cuales han aportado con información oportuna y relacionada directamente con la problemática de investigación.



La investigación, acerca del delito de sicariato y los adolescentes infractores tiene enfoques o paradigmas cualitativos, pese a ello, es importante conocer cuál de los dos, es el que predomina. Para en este caso, el enfoque que predomina es cualitativo, porque analiza la realidad en la que se desenvuelven los adolescentes infractores, describiendo las cualidades y, por ende, buscando una solución. No se aplican un estudio cuantitativo, porque no se aplicarán encuestas, lo cual descarta la obtención de datos de manera numérica y estadística, que, permitirán encontrar una solución, acorde a la realidad de los encuestados.

El enfoque cualitativo, utiliza la recolección y el análisis de datos, para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y, frecuentemente en el uso de la estadística, para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población.

Se utilizará también la modalidad de campo, porque la información se obtendrá de un lugar determinado con los abogados de libre ejercicio profesional, trabajando de forma directa con el grupo de estudio, utilizando la encuesta, la entrevista, reconocer la realidad socio jurídica de los adolescentes infractores, permitiendo exponer evidencias comprobables, que definan conclusiones y recomendaciones al final del proceso investigativo.

Finalmente, este tipo de investigación está indicada para determinar el grado de relación y semejanza, que pueda existir entre dos o más variables, es decir, entre características o conceptos de un fenómeno. Ella no pretende establecer una explicación completa, de la causa efecto de lo ocurrido, solo aporta indicios, sobre las posibles causas de un acontecimiento.

## CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

En el presente marco teórico, conforme a los objetivos específicos de la investigación, se presentan las principales teorías, criterios y procedimientos que consideran los Jueces al momento de internar a un menor de edad o imponer la pena, tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como en el sistema extranjero. En relación con las variables de investigación, en primer lugar, se presenta la postura de Zamora (2014) quien expresa lo siguiente:

La problemática en el Ecuador, sobre el delito de sicariato realizado por los adolescentes, presenta tres aristas que se deben tomar en consideración: la primera de ellas, es que los centros de adolescentes infractores, no cuentan con las condiciones mínimas para reformar a dichos jóvenes, en segundo lugar, la responsabilidad del Estado No es de todo efectiva, luego del cumplimiento de las medidas socioeducativas; y, en tercer lugar, las múltiples causas que obligan a los jóvenes a participar de estos hechos delictivos. (p. 95)

Conforme a lo expresado anteriormente, se puede determinar de que este fenómeno social, necesita no solamente ser estudiado en cuanto a sus causas y consecuencias, sino que debe ser tratado de manera urgente, no sólo tomando en consideración la infraestructura como señala el autor, la cual obviamente es necesaria, sino que, además, se debe contar con el apoyo de personal especializado, que permita la verdadera reinserción de los adolescentes a la sociedad.

Entonces existen una serie de principios que se interrelacionan a la penalidad, tales como la “Motivación, Proporcionalidad. Protección Integral al menor, Interés superior, Prioridad Absoluta, Corresponsabilidad, Igualdad y no discriminación” (p. 34). Todos estos principios, son de cumplimiento en el fallo del juzgador.

De esta forma, el criterio del juzgador al momento de resolver sobre el tiempo de privación de libertad, debe considerar obligatoriamente los principios internacionales, que normalizan el sistema penal de adolescentes infractores,

con el objetivo de que los referidos adolescentes tengan acceso a rehabilitarse y ser reinsertados a la sociedad, por otro lado, lo que resuelva el juez no debe exceder los tiempos establecidos en la ley, pues atenta al principio de brevedad, reconocido en el art. 28 de la Convención internacional de los derechos del niño “Reglas de Beijing”.

Otro aspecto que se debe tomar en consideración, son las políticas internacionales derivadas de estas reglas, que deben acatar países como Ecuador, para conceder la libertad condicional al menor infractor, entre ellas, que esta libertad puede otorgarse incluso a delincuentes declarados de alta peligrosidad, siempre que existan avances relacionados al buen comportamiento del adolescente, tales como la participación en programas comunitarios, habitar en un establecimiento de transición, entre otros, las Reglas de Beijing (1985) establecen que “al aplicarse este tipo de medidas que garantizan la libertad del individuo, debe estar bajo supervisión de un agente policial u otros funcionarios, que pueda supervisarle, además de estimular el apoyo a la comunidad”.

### **Antecedentes internacionales**

García (2004) expone que en términos generales la imputabilidad del adolescente infractor se ha convertido en un modelo que causa confusión frente a las exigencias de una sociedad libre de delincuencia, así como la necesidad de aplicar mecanismos de justicia, anhelos, que se convierten más en una postura de carácter ideológico que un objetivo de política pública. El estudio de García revela además no importancia de reconocer los derechos fundamentales de la víctima frente al victimario, los cuales se encuentran confrontados en una igualdad que muchas veces privilegia el menor por ser menor de edad.

Se considera que los adolescentes infractores si bien es cierto no se les puede reducir la edad penal se puede analizar desde el punto de vista legislativo, una serie de medidas o acciones académicas, educativas y humanas Para disminuir sustancialmente los índices de adolescentes que incurren en diversos tipos de delitos.

Maldonado (2022) en su obra: El sicariato en el derecho penal de Latinoamérica, se analiza la problemática a través de la legislación de países como Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Uruguay entre otros lo cual es textualmente en su normativa no contempla la palabra sicariato, sino como homicidio agravado o matar por encargo, en este estudio no se recogen estadísticas o entrevistas a una población representativa de estudio; sin embargo, recogen de manera secuencial las diferentes características que plantea la pena en cada uno de los países expuestos, si bien es cierto, casi todas las legislaciones estipulan la inimputabilidad de los menores, las medidas socioeducativas, y la privación de libertad en centros especializados, que van desde los 6 hasta los 10 años de internamiento.

En el caso del Ecuador, una investigación puntualiza que la norma penal dedica una figura de especial atención al sicariato, pues no solamente se la define, sino que analiza los sujetos e intermediarios que participan en esta relación y su objetivo, además de otras figuras como la publicidad, organización y forma de ejecución

Farach (2022) en su tesis sobre el sicariato y sus afectaciones a la ciudadanía, enfatiza la función del juez en la aplicación de las penas de una manera ejemplarizadora, pues sólo así se puede garantizar el desarrollo y seguridad de la sociedad, ante esta situación, la pena no solamente debe estar dirigida al menor, sino también a las personas que lo contratan para cometer el acto delictivo, de forma más específica, a las organizaciones criminales que utilizan a los adolescentes, pues saben que ellos tienen una pena mucho menor que la de un adulto.

A través del estudio de la doctrina la legislación, jurisprudencia y los tratados internacionales, se llegó a la conclusión de que no solo se debe trabajar en la pena, cuya decisión por parte del juez, busca que este menor se aleje de la vida delincencial, también se debe hacer énfasis, en aplicar medidas de prevención efectivas en beneficio de la sociedad, pues al igual que en otros países, este tipo de actos violatorios a la vida siguen incrementando, por lo que se debe coordinar el trabajo conjunto de la policía nacional, con los diferentes

gobiernos locales, pues la coordinación interinstitucional es necesaria, para hacer frente a los grupos delincuenciales y armados.

### **Antecedentes nacionales**

Murgueytio (2023) en su trabajo de investigación, titulado delito de sicariato en relación al artículo 143 del COIP cometido por adolescentes de 16 años, plantea que las medidas socioeducativas aplicadas en los delitos de sicariato, no corresponden a la gravedad del acto realizado por el adolescente, por ello, se acudió a una encuesta estructurada dirigida a jueces, funcionarios judiciales, y, abogados para determinar si es necesario o no aplicar otras medidas acordes a la realidad, y, por lo tanto, que estén contempladas en el código de la niñez y adolescencia, para así asegurar no sólo sancionar con medidas socioeducativas o de internamiento si no una efectiva reinserción a la sociedad dentro del marco jurídico.

El estudio de Murgueytio (2023) también revela que, dentro del marco internacional, no se puede alterar o eliminar el sistema que protege a los menores en cuanto a la edad, para contraer la obligación de la pena. Por otro lado, los funcionarios judiciales sólo pueden tomar decisiones basadas en las pruebas obtenidas, pues las causas que originaron el hecho o que indirectamente lo conducen al adolescente a cometer el sicariato, tales como, provenir de hogares disfuncionales, abuso familiar, entre otros, dentro de la norma legal, no son causa válida o probatoria, que intente minimizar la pena, pues el delito de sicariato implica planificación, ánimo y por lo tanto dolo.

Manobanda (2023) en su trabajo, sobre la imputabilidad dentro de los delitos realizados por adolescentes infractores, analiza los diferentes fundamentos sobre la sanción que debe ser impuesta a quienes cometen delitos, como el sicariato planteados en el COIP, de esta manera a través de un estudio cualitativo con investigación explicativa de campo y documental, se aplicó entrevistas a jueces expertos y con trayectoria, sobre esta problemática pudiendo determinarse que existe un conflicto entre los principios que protegen al menor a través de los instrumentos internacionales, con la creciente práctica

de este acto delictivo; por lo tanto, la verdadera efectividad de la pena debe ser replanteada ante los hechos que rodean al fenómeno, pues el menor en muchas ocasiones es proveído del arma para cometer dicho acto, y de igual manera, la preparación que este tiene por parte de terceros para con la víctima.

El referido trabajo de investigación, plantea la necesidad de incorporar al COIP o en otro instrumento de carácter legal, una serie de sanciones y medidas que garanticen plenamente, tanto la pena como la reducción del cometimiento de actos delictivos, como el sicariato, pues en el referido trabajo, las estadísticas apuntan a que las medidas socioeducativas vigentes, no tienen la efectividad deseada, pues vuelven a reincidir, sumado a otra serie de factores como pandillerismo, abandono alcoholismo, drogadicción, entre otras causas.

### **La imputabilidad del adolescente infractor**

En relación a la variable de investigación de la imputabilidad del adolescente infractor, en primer lugar se presenta la postura de Zamora (2014) quien expresa lo siguiente:

La problemática en el Ecuador sobre el delito de sicariato realizado por los adolescentes, presenta 3 aristas que se deben tomar en consideración: la primera de ellas es que los centros de adolescentes infractores no cuentan con las condiciones mínimas para reformar a dichos jóvenes, en segundo lugar la responsabilidad del Estado No es de todo efectiva luego del cumplimiento de las medidas socioeducativas y en tercer lugar las múltiples causas que obligan a los jóvenes a participar de estos hechos delictivos. (p. 95)

Conforme a lo expresado anteriormente, se puede determinar de que este fenómeno social necesita no solamente ser estudiado en cuanto a sus causas y consecuencias, sino que debe ser tratado de manera urgente, no sólo tomando en consideración la infraestructura como señala el autor, la cual obviamente es necesaria, sino que además se debe contar con el apoyo de personal especializado que permita la verdadera reinserción de los adolescentes a la sociedad.

Cruz (2010) Define al adolescente infractor, como aquellos individuos que, por regla general, tienen una edad inferior a los 18 años, los cuales han realizado o perpetrado, uno o varios delitos que se encuentran tipificados en la ley penal; sin embargo, por ser sujeto de garantías propia del derecho humano internacional “no se aplica a cabalidad la noción de pena, por no poderse acreditar su conducta antijurídica, como delito” siendo una prioridad del estado, de someter a los infractores a un régimen especial de atención, para poder tutelarlos y reinsertarlos a la sociedad.

Cámara (2014) cita al respeto de la imputabilidad del adolescente infractor

El menor de 18 años, no puede ser sancionado bajo la perspectiva de una responsabilidad que no sea ajena a su edad, es decir no puede ser igualado o considerado como un adulto, pues existe un principio superior, en la que la máxima sanción, debe corresponder a una intervención de carácter formativo y socio educativo, bajo esta premisa existen procedimientos que el juzgador debe considerar para no perjudicar a un grupo vulnerable, como lo son los menores y adolescentes. (p. 31)

Se puede entonces concluir, que la definición de imputabilidad, conlleva a la capacidad de entender y de querer determinada situación, en el ámbito del derecho penal, trayendo consigo el efecto de carácter penal, ante el cometimiento de la infracción.

García (1996) explica que, el infractor adolescente es quien ha violado la disposición jurídica, previamente definida como crimen, contravención o falta, según la normativa de cada país, y por lo tanto, se atribuye al imputado dicha violación, este acto es sujeto del debido proceso, y con el respeto estricto de las garantías procesales de fondo y forma, para que finalmente, se lo declare responsable o no.

La Corte Nacional de Justicia (2018) señala que, los adolescentes son los que únicamente, podrán ser juzgados por actos considerados como delitos, por el Código Orgánico Integral Penal, con anterioridad al hecho que se le atribuye, y de acuerdo al procedimiento establecido, por lo que la aplicación,

ejecución y control de medidas socioeducativas, se ajustarán a las disposiciones de la ley.

Corte Constitucional de Justicia (2020) mediante sentencia No. 207-11-JH /20 expone lo siguiente:

La noción de imputabilidad, no se aplica a los adolescentes, por lo tanto, al comprobarse la edad correspondiente, mediante los recursos como documentos, pericias entre otros, se marca una diferencia y a la vez, un límite entre la aplicación de la ley penal y el código de la niñez, bajo esta perspectiva el juez debe hacer una observación, comprobación y verificación de dichos elementos, para formular acorde al derecho y norma expresa. (p. 2)

Tal como lo ha señalado la corte existe entonces la tipicidad pero no en materia penal, se plantea una serie de medidas socioeducativas dada la responsabilidad jurídica frente al cometimiento de la infracción, por ello la valoración del juez es importante y teniendo en cuenta la protección del interés superior del menor pues caso contrario no se aplicarían los principios universales de protección de los derechos de los adolescentes, estas medidas socioeducativas en la práctica deben promocionar el reintegro familiar y social de la infractor.

Es necesario indicar que dentro de la imputabilidad del menor se maneja un modelo de atención integral que busca el cumplimiento progresivo conjuntamente con las medidas socioeducativas de conformidad con el artículo 390 del código de la niñez y adolescencia, entre los que se encuentran la promoción de la autonomía, autoestima, educación, salud integral, ocupación laboral, vínculos familiares y afectivos; los cuales buscan también la inserción de la adolescente a la sociedad bajo el marco del respeto a la ley, entonces no sólo se trata de establecer una especie de medida sancionatoria, la ley busca ir más allá para proteger al menor mediante una o varias acciones, por lo que el papel del juez pasa a convertirse en un garantista de derechos.



## **Criterios y procedimientos que consideran el sistema penal ecuatoriano al momento de internar a un adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil-2022**

### **Conducta infractora del tipo penal de sicariato en el COIP**

El delito de sicariato, cometido por menores de edad ha tenido un crecimiento en los últimos años, existen múltiples trabajos de investigación a nivel nacional, que recomiendan que se aumente los años de pena a los adolescentes que comenten estos actos; sin embargo, Ecuador, mantiene características similares en cuanto a la normativa de otros países.

Mediante sentencia condenatoria, en febrero de 2023, el adolescente de 16 años 5 meses, fue sentenciado por el Juez a cuatro años de cárcel y a pagar el monto de unos mil dólares de los Estados Unidos de América, como reparación integral por el delito de sicariato.

Es decir, que existe una clara y evidente contraposición de la norma penal del COIP, frente a las medidas aplicadas a adolescentes infractores en el Código de la Niñez, pues el menor de 18, no puede ser tratado como adulto. El propio COIP, contempla textualmente:

Como se puede observar, la pena privativa de libertad no es aplicable al menor, pese a la gravedad del cometimiento del acto delictivo, tal es el caso, de delitos contra la vida, en la cual, la sanción es mayor a los 10 años de reclusión, sin embargo, en lugar de aplicarse dicha sanción, el adolescente debe recibir entre 4 a 8 años de internamiento en un centro especializado, en dicho centro, el adolescente debe recibir un proceso de formación integral, conocidos como medidas socioeducativas, las cuales debe cumplir, para su reinserción a la sociedad. (p. 12)

Si hubiera sido mayor de 18 años, habría enfrentado una pena de entre 22 y 26 años de cárcel, tal como lo estipula el artículo 143 del COIP; pero, como el victimario tenía 16 al momento de cometer el hecho punitivo, la medida de amonestación e internamiento institucional automáticamente pasa de cuatro a

ocho años (siempre que se confirme documentalmente con la cédula, partida de nacimiento, pasaporte u otro documento que corrobore la edad del menor).

El autor Sornoza (2021) explica que legislador y la propia Corte Constitucional, han ratificado lo siguiente: “las personas menores de 18 años en conflicto con la Ley Penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)”. Por lo tanto, ante el cometimiento del sicariato y con la aprehensión del presunto autor del delito, se instaura el proceso de investigación por parte de la Unidad Especializada de la fiscalía de adolescentes Infractores.

La Fiscalía es la responsable de determinar si existe o no elementos de convicción suficientes (con las pericias respectivas, pruebas testimoniales, técnicas, barrido electrónico, explotación de cámaras de seguridad, entre otras) para determinar el grado de responsabilidad; es decir que, la fiscalía tiene como objetivo principal investigar las circunstancias del hecho, en este punto el juzgador puede establecer si un mayor de edad contrató, adiestró o indujo de cualquier manera al victimario, además a esto, se suma la valoración psicológica de la personalidad del adolescente, el trabajador social también puede aportar con su informe sobre la conducta del menor, el medio familiar y social en el que se desenvuelve (que por lo general es proveniente de sectores marginados y de extrema pobreza), todos estos elementos mencionados permiten dar luces al Juez, para que aplique con sana crítica, objetividad y los principios universales del que goza el menor, esto es, las medidas de internamiento institucional, adecuadas para fortalecer el respeto del adolescente por los DDHH que favorezcan su reinserción social, así como, las libertades fundamentales de terceros.

El juez competente es el de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Art. 76.3, y 175 de la Carta Magna., es un trámite semejante al procedimiento penal, pero con las normas del (CONA). La penalidad que reciben los menores de edad, son medidas socioeducativas que están determinadas en el artículo 385 del Código (ir a terapias con psicólogos, no acercarse a lugares que sean considerados peligrosos, entre otros), hasta internamiento en el Centro de Adolescentes Infractores en Conflicto con la Ley,

Vaca (2023) explica:

La aplicación de medidas de carácter formativo, ante el cometimiento de un acto delictivo sancionatorio por parte del menor, no sólo está contemplada en la normativa, sino que busca que la responsabilidad adquiera un valor acorde al interés superior del menor, pues no se trata de una pena, se trata de favorecer directamente a los adolescentes, mediante un procedimiento que es determinado directamente por el juez competente, es decir, que se busca siempre el sentido más favorable bajo el criterio y principio constitucional de la imputabilidad. (p. 36)

Es decir que, conforme a lo que establece la ley, la responsabilidad de los adolescentes con el cometimiento de delitos graves, no debe alejarse de la aplicación del interés superior, por el contrario, la ley contempla una flexibilidad en la que los doctrinarios, debaten sobre si se debe o no, reducir la edad de la aplicación de estas medidas socioeducativas, de esta manera, existen diferentes análisis a nivel mundial sobre cómo amonestar a los menores, dependiendo de la gravedad del delito.

Partiendo desde el punto, la complejidad de este fenómeno, va más allá de la aplicación de una pena, el menor debe cumplir medidas cuyos resultados no son informados a la sociedad, es decir, no se cuenta con la transparencia suficiente para plantear y construir nuevas políticas sociales; Según Macias (2018) “la justicia penal debe garantizar a una sociedad civilizada la mínima intervención de las normas penales para la convivencia en sociedad” esto incluso, ha derivado en el incumpliendo de las medidas “socioeducativas en los Centros de Adolescentes Infractores en el Ecuador, de quien ya alcanzó la mayoría de edad”.

Al tipificar toda conducta antisocial o criminal, no estamos solucionando el problema delincencial, aplicar la teoría del derecho penal del enemigo (esta norma no castiga al autor por el hecho delictivo cometido, sino por el solo hecho de considerarlo peligroso) no es la solución a una problemática que se ha generado a largo rato, a una problemática social, donde no han fallado las leyes,

sino más bien, las políticas públicas de un gobierno, de un Estado sin rumbo y sin orden, en donde se pretende legislar, en base a un populismo penal.

Cabe indicar que una de las medidas cautelares de las que están sujetos los adolescentes que han cometido alguna infracción es el internamiento preventivo el cual he dictado por el juez con el fin de asegurar medidas socioeducativas en el adolescente inculcado, y no precisamente para hacer cumplir pena alguna, ya que como se ha señalado con anterioridad al adolescente no se le puede poner una sanción penal dada su condición de menor de edad. Consecuentemente las medidas cautelares de internamiento preventivo no es una medida oportuna y efectiva, más aún cuando no hay flagrancia ya adolescente debe estar retenido en un centro especializado siendo así una medida excepcional del proceso.

El internamiento de los menores quién es todavía no han sido declarados culpables de la infracción, están sujetos a las disposiciones del derecho internacional y del código de la niñez, esto es que el juez debe garantizar todos los derechos que protegen al menor y de manera general la separación de los adultos que también se encuentran detenidos en estos centros especializados.

### **Atención a las Reglas de Beijín y los adolescentes infractores**

De manera general estas disposiciones del derecho humano internacional implican que los menores de 18 años no pueden ser juzgados bajo ninguna circunstancia como si lo fueran los mayores de 18 años es decir como si fueran adultos, por lo tanto la pena no es concebida como tal y se plantea una figura diferente para sancionar para el menor, incluso los menores que se encuentran internados de manera preventiva, hoy una vez concluido dicho plazo, no se le puede conceder más prórrogas u atrasos para seguir internado, es decir que su liberación debe ser inmediata, pues caso contrario sería una violación a los derechos del menor.

De esta forma, el criterio del juzgador al momento de resolver sobre la tiempo de la privación de libertad debe considerar obligatoriamente los principios internacionales que normalizan el sistema penal de adolescentes infractores

con el objetivo de que los referidos adolescentes tengan acceso a rehabilitarse y ser reinsertados a la sociedad, por otro lado lo que resuelva el juez no debe exceder los tiempos establecidos en la ley pues atenta al principio de brevedad reconocido en el art. 28 de la Convención internacional de los derechos del niño “Reglas de Beijing”

Otro aspecto que se debe tomar en consideración relacionar a las políticas internacionales derivadas de estas reglas que deben acatar países como Ecuador para conceder la libertad condicional al menor infractor es que esta libertad puede otorgarse incluso delincuentes de alta peligrosidad siempre que existan avances relacionados al buen comportamiento de la adolescente tales como la participación en programas comunitarios, habitar en un establecimiento de transición entre otros, Reglas de Beijing (1985) establecen que “al aplicarse este tipo de medidas que garantizan la libertad del individuo debe estar bajo supervisión de un agente policial u otros funcionarios que pueda supervisarle Además de estimular el apoyo a la comunidad”

## **La punibilidad de los adolescentes infractores en la legislación comparada entre Perú, Chile, China, Colombia, México, El Salvador y España**

### **Ordenamiento jurídico peruano**

Anteriormente, la responsabilidad penal de los menores de edad, se encontraba regulada en el código de los niños y adolescentes; sin embargo, era necesario un texto normativo independiente, por ello, mediante decreto legislativo 1348, de fecha siete de enero de 2017, se creó el código de responsabilidad punitiva de adolescentes, como en la primera norma de carácter integral, sistemático, autónomo y especializado en materia de justicia penal adolescente en Perú, lo que permitió regular los principios garantías y derechos, tanto para los adolescentes infractores, como para las víctimas.

Al igual que en otras legislaciones, el sistema legal peruano contempla la diferencia propia de la edad, es decir los mayores y menores de 18 años, por esta razón se aplica un ámbito especializado que protege al menor conforme a los tratados internacionales sobre los derechos de los menores de edad.

Por otro lado, la legislación peruana, diferencia entre el niño que participa de un hecho con connotación penal y el adolescente infractor a la ley penal, ya que el niño, es aquel menor de edad que tiene menos de 14 años y, que ha cometido alguna acción tipificada en la norma penal, ahora bien, no existe sanción penal para los menores de edad, se denominan medidas socioeducativas, puesto que cumplen una función pedagógica, una función positiva y formativa, que tiene como objeto facilitar su resocialización y reintegración del adolescente a la sociedad, estas medidas socioeducativas, se estipulan en los artículos 178 al 179 de la ley de responsabilidad punitiva de adolescentes, en el referido articulado, se pueden establecer dos fases de medidas socioeducativas: Con privación de libertad y sin privación de libertad, en las que se incluye a esta última, el servicio comunitario, asistencia dirigida y, libertad restringida.

Para las medidas socioeducativas privativas de libertad, se contemplan la internación en un centro juvenil, los presupuestos para la internación debido a la gravedad que significa privar de la libertad a un menor de edad, esta solo procederá en 3 supuestos, conforme el artículo 162 del Código Penal, los presupuestos para esta internación, se darán cuando se trate de delitos tipificados como dolosos y sancionados con pena mayor a 6 años, siempre que sea puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas, cuando incumpla injustificada y reiteradamente las medidas que han sido educativas no privativas de libertad, y, cuando en un periodo de 2 años, reincide en hechos delictivos sancionados con pena mayor a 6 años de prisión.

Sobre la duración de este internamiento, la medida no será mayor de 6 años, salvo que el hecho tipificado se trate de delito de sicariato, violación sexual de menor de edad, seguida de muerte o lesión o terrorismo, en cuyo caso, la internación puede ampliarse hasta ocho y diez años (dos años más que en la legislación ecuatoriana).

Sin embargo, el niño que participa en un hecho con connotación penal, no puede ser internado, solo puede recibir medidas socio protectoras, pues no tienen la madurez suficiente para asumir la trascendencia de sus actos, estas

medidas se encuentran en el artículo 242 del Código del Niño y el Adolescente (2001) y son: “el cuidado en el propio hogar, participación en un programa de atención educativa de salud y social, incorporación a una familia sustituta o colocación familiar y atención integral en un establecimiento de protección especial” (p. 45).

En todos estos casos, la medida socio educativa de internación, podrá alcanzar hasta los 10 años, lo que implica que esta tendrá que cumplirse incluso, a pesar de que el menor cumpla la mayoría de edad, razón por la que la medida de internación puede concluir luego de que él o la adolescente, cumpla los 18 años.

La medida de internación, deberá cumplirse en un centro juvenil exclusivo para adolescente, no pudiendo mandárseles a un centro penitenciario, ni mezclarse con los mayores de 18 años, en tanto que, el objetivo de una sanción penal de cárcel, no es el mismo, que el de una medida socioeducativa, legitimándose esta última, en el bienestar e interés del menor, como futuro de nuestra sociedad, lamentablemente en el Perú, no hay centros juveniles en todas las regiones del país, por lo que muchas veces, las medidas de internación se cumplen en zonas alejadas de donde vivía el infractor, ocasionando con ello la pérdida afectiva de la familia.

Es característico de este sistema legal, que el juzgador analice la conducta del menor en audiencia, esto se realiza, analizando la responsabilidad y los documentos probatorios, relacionados directamente con el comportamiento del menor en un acto delictivo, de esta manera, la ley contempla una serie de acciones, que si bien es cierto, no privan de la libertad al menor restringen su movilidad, tal es el caso, de no salir de la casa o residencia, no visitar a ciertas personas, e incluso, limitando el ingreso por un tiempo determinado, a discotecas u otros lugares de recreación, los cuales no pueden ser catalogados como una afectación al derecho superior del menor, pues estos lugares, no son propios para la formación integral de los menores, por el contrario, son lugares donde se fomenta el consumo de alcohol y discotecas..

El derecho penal para el adolescente, actúa una vez que ya se infringió la ley penal, por ello, la educación y los valores que se enseñen a los niños, son la mejor arma contra la criminalidad adolescente. En resumen. Los menores entre los 12 a 14 años son sujetos de protección estipuladas en el art. 184 (sea el delito cual sea), los menores entre los 14 a 18 años son sujetos de medidas socioeducativas y los menores entre los 16 y 18 años son sujetos de especiales-delitos graves, siendo en sentencia condenatoria trasladados a un centro especializado para menores de edad (no a un centro penitenciario).

### **Ordenamiento jurídico chileno**

Chile, al suscribir la convención internacional de los derechos del niño, está comprometido, entre otras cosas, a contar con un sistema de sanción penal especializado específico para adolescentes, orientado a la reinserción social y a garantizar un debido proceso penal, cumpliendo con todo ello, se promulgó la ley de responsabilidad penal adolescente, también conocida como la ley penal juvenil, reconociendo exclusivamente a los adolescentes como sujetos de derecho, responsable de sus actos, con deberes y prerrogativas.

En términos generales, el juzgador debe basarse en esta ley, la cual establece que los adolescentes de entre 14 y menores de 18 años, son responsables ante la ley penal si cometen algún hecho que configure un delito, también establece una serie de disposiciones específicas, para garantizar un trato diferenciado de acuerdo a las características propias de su etapa de desarrollo vital, recogiendo todos los derechos reconocidos por la Constitución, las leyes, la convención de los derechos del niño y demás instrumentos internacionales, ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

El juzgador distingue para la obligación contemplada en la ley a dos segmentos a partir de la edad; de entre 14 y menores de 16 años de edad y entre 16 y menores de 18 años. En base a esta segmentación el juzgador tendrá los criterios y elementos suficientes para adoptar las medidas sancionatorias y reparatorias que establece la ley.



Según la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (2018). cualquier joven, que sea sorprendido o investigado por infringir las leyes, tiene algunos derechos garantizados, algunos de estos derechos son:

La flagrancia, es un principio de las normativas de muchos países, en este caso, en materia de adolescentes infractores, no es la excepción, más aún cuando se trata de delitos atentatorios a la vida, donde el juzgador, además de comprobar la edad correspondiente del imputado, debe garantizar el trato digno hasta determinar el grado de participación o responsabilidad directa del menor, cabe indicar que, si es detenido conjuntamente con adultos, de oficio el fiscal o autoridad competente, realiza una separación, pues el adolescente por ningún motivo, puede estar detenido junto con los adultos, pese a ser detenidos en delito flagrante. El sistema legal, también contempla, todos los derechos que protegen al menor, como brindarle asesoría legal, tutela judicial efectiva, no revictimización, a guardar silencio, entre otras. (p. 37)

En la práctica, si el menor es descubierto cometiendo un hecho, que podría ser constitutivo del delito, se lo detiene, y es llevado hasta la comisaría más cercana, luego, es dispuesto a disposición de un juez de garantía, de manera directa y en el menor tiempo posible (tiempo que no podrá superar las 24 horas).

En el caso de los jóvenes de entre 14 y menores de 16 años de edad, deben responder solo por los crímenes y simples delitos; no así por las faltas, los crímenes son aquellos hechos más graves, más complejos, que implican actos de preparación de un hecho delictivo, en cambio los simples delitos, involucran solo el hecho delictivo, sin otras conducta previas, como por ejemplo, un homicidio simple; sin embargo, no deberán responder por las faltas que son infracciones menores, en cambio los jóvenes entre 16 y menores de 18 años, responden por los crímenes, simples delitos pero también por algunas faltas, llamadas faltas calificadas (desórdenes en espectáculos públicos, amenazas con arma blanca o uso de ellas en riñas, lesiones leves, incendio en bienes de valor

menor a un salario básico, hurto, falta de bienes menores de cinco salarios básicos.

Una vez sancionado el joven, tiene derecho a pedir el término o cambio de una pena privativa de libertad por una que pueda cumplir en libertad, para favorecer su reinserción social. Aquellos jóvenes que el tribunal de justicia chileno establezca, deben cumplir sus condenas a través de una pena privativa de libertad, no serán derivados a centro penitenciarios adultos, sino a centros especiales para adolescentes, administrado por el SENAME donde se garantizará el acceso a la educación, a programas de desarrollo psicosocial y de ser necesario, de rehabilitación y tratamiento de adicciones, entre otros programas que promuevan su reinserción social.

La sanción de privación de libertad, sólo se utiliza como última ratio, como último recurso; para jóvenes de entre 14 y menores de 16 años, se establece un máximo de duración de libertad de 5 años, en el caso de adolescentes, entre 16 y menores de 18 años se establece un máximo de 10 años limitación de libertad (dos años que en la legislación ecuatoriana) algunos de los delitos a los que se le aplica la sanción de privación de libertad son: robo con violencia, robo con violación, secuestro con violación, robo con homicidio, homicidio calificado, robo calificado, robo en lugar habitado, robo con violencia o intimidación.

El derecho contempla, que solo si se encuentra presente el abogado defensor, puede declarar ante el fiscal o ante el policía; además la ley indica, que solo puede aplicarse la internación provisoria mientras se desarrolla la investigación, si se ha cometido uno de los siguientes crímenes: homicidio, lesiones graves tráfico de drogas, robo con violencia, intimidación, violación, robo en lugar habitado o destinado a la habitación.

La ley de responsabilidad penal adolescente, establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal, su principal objetivo es reinsertar a los jóvenes en la sociedad, a través de programas especiales. Su principal característica, radica en los procedimientos fiscales y defensores especializados, establece programas de reinserción,

termina con el trámite de discernimiento, establece la responsabilidad penal desde los 14 años distinguiendo dos segmentos (de 14 a 16 y de 16 a 18 años) establece un amplio catálogo de sanciones, las penas privativas de libertad, sólo se establecen para delitos más graves

Hernández (2007) explica:

El legislador chileno realmente ha estado a la altura del espíritu de los compromisos internacionales en cuanto a establecer un régimen realmente moderado de punición, no puede al menos negarse que, en efecto, el rango de punibilidad previsto para los adolescentes es inferior al que rige para los infractores adultos.

Otro de los principios que protegen al menor es el conocimiento que estos deben tener sobre las circunstancias y motivos que derivaron en la detención, de manera que no se puede contemplar un arresto arbitrario que vulnere los derechos del menor. Esta facultad no exime de la posible culpabilidad del cometimiento del acto delictivo. Además la ley establece tiempos concretos para la movilización del menor ante el juzgado correspondiente, esto es no más de 24 horas.

Además, la normativa establece que, el menor debe contar con un abogado de su confianza -si no lo tuviese, el Estado deberá proporcionarle uno, mientras se determina su culpabilidad, tiene derecho a ser tratado como inocente, si el inculpado se encuentra privado de libertad, tiene derecho a permanecer separado de los adultos, debe ser tratado con dignidad, no pudiendo ser sometido a castigos físicos (flagelaciones, golpes, quemaduras, etc.), privación provisional, en cuartos en total oscuridad o a cualquier otra sanción que, ponga o afecte de manera negativa, su salud física y mental situaciones que de darse y comprobarse, pueden causar la destitución de las autoridades, responsables de salvaguardar todos los derechos del menor.

Una vez sancionado por el juez, el adolescente tiene derecho a pedir el término o el cambio de una pena privativa de libertad con una que pueda cumplir en libertad, para favorecer su reinserción social.

Otra de las medidas, que contempla el juzgador frente a la conducta del menor, en caso de que presente adicciones al alcohol o sustancias estupefacientes, se le impedirá de conducir cualquier tipo de vehículos por un tiempo determinado, esto garantiza, no solo la integridad física del menor y de los peatones, sino también de las personas que lo puedan acompañar, además de que este tipo de acciones, busca que el adolescente no vuelva a cometer o reincidir en un acto de negligencia, como lo es, conducir en estado de embriaguez y como consecuencia de esto, causar la pérdida de vidas humanas, producto de la conducta irresponsable del adolescente.

El sicariato es uno de los delitos más graves (junto al homicidio calificado o robo calificado) las penas van entre 5 años y un día y 10 años y un día, el rango de sanciones aplicables para estos delitos, son de régimen cerrado con programas de reinserción social y régimen semi cerrado, con programas de reinserción social respectivamente.

Conforme a la normativa, el senado de Chile es el responsable de plasmar las sanciones que contempla la normativa, Al igual que en Ecuador existen centros especializados privativos de libertad, en estos centros también se contemplan labores de formación educativa en beneficio de los menores infractores

### **Ordenamiento jurídico chino**

El gobierno Chino, redujo a doce años, la edad de responsabilidad penal para crímenes “graves” como el asesinato, o causar lesiones, que provoquen la muerte o mutilación de las extremidades del cuerpo humano, es decir que, si un menor de edad incurre en estos actos delictivos, atentatorios a la vida, el juzgador puede establecer penas, pero en este aspecto, el juzgador toma en consideración los rangos de edades, para determinar la responsabilidad correspondiente, acorde a la ley.

La revisión fue aprobada por el Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo Chino, tras una tercera revisión y entró en vigencia el 1 de marzo de 2020 se aplica a niños de entre 12 y 14 años.

En este contexto, Ovalles (2020) señala que en China, la edad de responsabilidad penal, varía de edad del menor o adolescente demostrada ante el juez, “no son imputables los menores de 14 años, entre 14 y 16 años hay responsabilidad parcial y después de los 16 años la responsabilidad es total”.

Es decir que, los niños en China de 14 a 16 años, pueden ser considerados responsables penalmente, si cometen intencionalmente delitos violentos graves como asesinato y violación (la ley no contempla la palabra sicario). Para la mayoría de los demás delitos, la edad de responsabilidad penal, es de 16 años.

### **Ordenamiento jurídico colombiano**

El artículo 143 de la Ley 1098 de 2006 determina que: los adolescentes entre catorce y dieciocho años son responsables por los delitos que cometan, según lo estipula el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años quedan excluidos de tal responsabilidad penal; textualmente el referido artículo indica:

El juzgador no solamente plantea una sanción al adolescente, existe la participación de las políticas públicas que buscan proteger al menor mediante el cumplimiento de procesos y espacios educativos, con ello el estado colombiano garantiza no sólo el debido proceso en las instancias judiciales sino también el derecho a reestablecerse de manera efectiva en la sociedad, el sistema judicial conjuntamente con otros organismos garantiza el cumplimiento de estos derechos bajo el principio superior del menor.

Al igual que en otros sistemas legales, de otros países, la flagrancia, forma parte de los mecanismos judiciales para la aplicación de sanciones, la cual opera en el caso de los menores casi de forma inmediata, siendo entregado por los agentes aprehensores a la autoridad competente, con el fin de proteger al menor, más que para aplicar otras acciones, es decir que, prima la protección de los menores de 14 años.

Posteriormente, en Colombia se plantea en el artículo 518 del Código de Procedimiento Penal (2023) la práctica de la justicia restaurativa dentro del sistema de responsabilidad penal, el cual textualmente indica:

No basta con sentenciar al menor a una medida socioeducativa u otras acciones, como lo es la privación de la libertad en centros especializados, la ley debe contemplar acorde a la normativa y tratados internacionales, buscar la denominada justicia restaurativa, pues la impunidad en la que puede recaer el acto delictivo, debe ser subsanado o reparado de diversas maneras, si bien es cierto, no se restaura del todo el daño ocasionado en ciertos actos delictivos, quien comete el acto delictivo y sus familiares, son llamados a restaurar el bien jurídico, que ha sido lesionado.

Colombia, junto con Costa Rica y México, llevan a cabo un convenio con la Unión Europea, para establecer la justicia restaurativa como mecanismo alternativo de solución a los conflictos sociales. El Estado, se ha apropiado del conflicto y lo devuelve a la persona, tanto al defensor, a la víctima y la comunidad para que, en un determinado momento mediante el acompañamiento de un equipo interdisciplinario, pueda ayudarlos a llevar una mejor realidad frente al daño causado producto del delito ocasionado por parte de los adolescentes.

### **Ordenamiento jurídico mexicano**

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual destaca que las personas de entre 12 y 17 años de edad, que cometan homicidio calificado, violación tumultuaria, secuestro, hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada, sólo podrán permanecer en los centros de internamiento hasta cinco años.

Este sistema de impartición de justicia que se encuentra regulado por el artículo 18 de la constitución política, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en específico, la Convención de Beijing sobre los derechos de los niños niñas y adolescentes, en estas normas, se establece que los estados, en este caso, el estado mexicano, se comprometen a que sus órganos encargados de la procuración y administración de justicia, contarán con

autoridades especializadas en el sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Entendiendo a lo que dispone el artículo 18 de Constitución, cuando se le atribuya a una persona que oscila entre la edad de 12 años cumplidos hasta antes de los 18, se considera adolescente y, por lo tanto, queda excluida del procedimiento penal para adultos, y, consecuentemente, se sujetará al procedimiento que para el efecto, establece la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, bajo este sistema se establece que los adolescentes gozarán de todos los derechos que le son inherentes a cualquier persona, la cual se le atribuye a un hecho aparentemente constitutivo de delito, pero además gozarán de una serie de derechos que le son inherentes a este tipo de personas, por precisamente estar en desarrollo, por ello, los principios constitucionales que goza el menor, le serán reinsertados a través de la educación, el deporte y una serie de actividades, a que hace referencia el artículo 18 de la Constitución.

Dentro de los derechos que le son inherentes a este tipo de personas en desarrollo, se encuentran, además de la presunción de inocencia, el debido proceso en que puedan ser asistidos, durante el desarrollo del procedimiento por personas con conocimientos específicos en la materia relativa al sistema integral de justicia penal para adolescentes, esto implica que, el abogado defensor que los representa, además de conocer de lo concerniente al sistema acusatorio oral y los mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá tener conocimientos específicos en la materia del sistema integral de justicia penal para adolescentes,

Lo mismo va a ocurrir con aquellas autoridades, que intervengan dentro del procedimiento de justicia penal para adolescentes, pues los servidores públicos que estén por ejemplo, a cargo de lo que es la agencia del ministerio público, la policía que haga las detenciones, el órgano jurisdiccional representado por el juez de control, el tribunal de enjuiciamiento y en su caso el juez de ejecución, además de conocer del sistema acusatorio oral y de mecanismos alternativos de derechos humanos, deben conocer lo concerniente

al sistema integral de justicia penal para adolescentes, y ahí que en el artículo 18 constitucional, se establezca el principio de especialización que hace precisamente referencia a que las personas que intervengan en este tipo de procedimientos, deben contar con esta serie de conocimientos específicos.

Es importante precisar, que de acuerdo a este sistema, el confinamiento como medida será la última razón del estado, es decir, se establece el principio de intervención mínima y de las restricción personal en casos excepcionales, por lo que el confinamiento en este tipo de procedimientos, será la excepción, y solamente para aquellas personas que hayan cumplido 14 años de edad, esto implica que a las personas que se encuentren entre los 12, hasta antes de los 14 años, bajo ninguna circunstancia podrá imponérseles como medida preventiva ni de sanción la internación, y, además, estas personas gozarán con el derecho de que durante el desarrollo del procedimiento estén acompañados de su padre o tutor, entre otra serie de derechos, que están consagrados por el artículo 18 constitucional.

Cruz (2010) afirma que la legislación mexicana, está consciente que no puede considerarse el menor de edad como un sujeto activo de un delito, por lo que, la conducta debe estar adecuada a los lineamientos de la legislación sustantiva, por lo tanto, no se considera una pena como tal, dada la condición del menor, pasando del código penal, al derecho de menores. El juzgador, por lo tanto, debe tener clara las diferentes perspectivas que puedan darse en el conocimiento de la infracción, tales como: delincuencia juvenil, rebeldía, desviación, marginación, para determinar así, la magnitud o grado de responsabilidad.

### **Ordenamiento jurídico salvadoreño**

La ley de justicia penal juvenil, aplica para personas de 12 años cumplidos y menos de 18; se hacen 2 grupos: de 12 a menos de 15, los cuales tienen la sanción máxima de cárcel de 10 años; el segundo grupo etario, es de 15 a menos 18, los cuales podrían tener una sanción de cárcel de hasta 15 años de privación de la libertad.



En Latinoamérica, es Costa Rica la que tiene las sanciones privativas de libertad más altas para personas menores de edad, y el extremo mínimo que se establece a partir de los 12 años, también es uno de los que tiene el extremo mínimo de edad más bajo; lo que implica que, en casos graves puede un juez imponer ese tipo de sanción, pero no necesariamente, porque también se puede aplicar la amonestación y advertencia que es una llamada de atención del juez, obviamente de acuerdo a la falta, porque la fiscalía puede anunciar contradicciones y delitos a diferencia de adultos, hay un juzgado de contravenciones, mientras que en materia penal juvenil, tenemos que la fiscalía investiga contravenciones y delitos; las contravenciones son faltas menores que tienen sanciones de bajas, en comparación a un delito que tiene pena privativa de libertad, en su mayoría.

Los márgenes de 12 años a menos 18, es por disposición legislativa, la asamblea legislativa con sus diputados en su momento digo que en Costa Rica la mayoría de edad se alcanza los 18 años, considerando que, a esa edad, la persona ya tiene una madurez para que se le tramite como adultos.

Entonces, si el delito lo comete el día antes de cumplir la mayoría, se va a juzgar como persona menor de edad en un proceso penal, pero si lo cumple el día de que cumplió años y ya tienes 18 años, ese día se le va a juzgar como persona adulta, por el tema de que es la edad legalmente establecida para ser mayor o menor de edad en Costa Rica, aunque la persona adquiera la mayoría de edad durante el proceso que cometió el hecho con 17 años, pero en etapa de juicio ya tiene más de 18 el proceso sigue siendo penal juvenil, porque se juzga a la persona de acuerdo a la edad que tenía el momento de la comisión del hecho.

A finales del año 2022, como medida contra los grupos terroristas, el ejecutivo planteó reformas a la ley penal juvenil, determinando que los menores con 16 años o más que cometan delitos y pertenezcan a pandillas, recibirán un internamiento de hasta 20 años. El otro grupo, es decir los menores de 12 años, hasta los menores de 16 años, tendrán internamiento de hasta 10 años.

## **Ordenamiento jurídico español**

La primera característica, que se puede observar dentro de la normativa sancionatoria, a los adolescentes infractores, es el rango de edad de 14 a 15, en los que el juzgador puede llegar a dictaminar medidas no privativas de libertad, con vigilancia, es necesario puntualizar, que esta ley de carácter orgánica, toma en consideración, la responsabilidad de los menores, medida que también es adoptada de manera similar en muchos países de Latinoamérica.

Según Fernández (2012) si el menor de 14 a 15 años comete un acto delictivo, se aplicarán las siguientes medidas:

Internamiento del menor en régimen cerrado de uno a cinco años de duración, complementada en su caso, por otra medida de libertad vigilada de hasta tres años. El juzgador, en el caso de prestaciones en beneficio de la comunidad, establecerá el máximo de ciento cincuenta horas para ello, y de doce fines de semana, si la medida impuesta, fuere la de permanencia de fin de semana. (p. 14)

Se podría decir que la sanción contemplada para los menores tiene un carácter punitivo frente al cometimiento de delitos, sin embargo se realiza un apartado entre la materia penal ir a ley para jóvenes, es decir que el ordenamiento jurídico español contempla leyes especiales de carácter penal que pueden llevar a la privación de libertad del menor siempre que estos actos delictivos sean superiores a los 15 años, es decir 5 años más en comparación al sistema punitivo ecuatoriano

Si al tiempo de cometer los hechos, el menor tuviere dieciséis o diecisiete años de edad, las medidas son las siguientes: Reclusión o privación de la libertad, en centros especializados por un tiempo de 1 a 8 años, en caso de ser necesario, el juzgador puede otorgar la libertad, pero bajo supervisión y vigilancia, teniendo en este punto, el apoyo de las autoridades policiales para garantizar esta supervisión al menor. Por otro lado, no se deja a un lado las medidas de formación educativa, en la cual el menor, puede culminar sus estudios de educación primaria o secundaria.

Claramente, el juez tiene un rol, no sólo sancionador, sino también modificador, pues puede suspender o reducir, las medidas que, hayan sido impuestas por la ley, siempre que el adolescente, haya demostrado una conducta ejemplar, que lo hagan merecedor de dicha modificación, el juez debe observar todos los elementos que den fe del cambio de conducta del adolescente, para su reinserción a la sociedad.

Cabe indicar, que el Ministerio Fisco Español, expondrá en audiencia (sea de flagrancia o no) a las personas o representantes de instituciones públicas y privadas que puedan contribuir al proceso, elementos valorativos del interés del menor, además de la conveniencia o no, de las medidas que se apliquen al menor. Por lo tanto, las personas o instituciones perjudicadas civilmente por el delito, serán llamadas al acto de audiencia, así como los responsables civiles con el objetivo de promover sociedades más justas, pacíficas e inclusivas.

Al igual que otros sistemas, la minoría de edad es una causa de inimputabilidad, es decir, no se le aplica penas a los adolescentes, porque se considera que no tienen la capacidad cognitiva necesaria como para comprender la imposición de la norma, por lo tanto, no se le aplicará la norma penal, pero esto no quiere decir que no posean algún grado de responsabilidad, por lo tanto tendrán otra responsabilidad que no es la de mayor de edad, pero no bajo el amparo del código.

Dentro de esta minoría de edad, tenemos que diferenciar 2 franjas, una que va desde los 14 hasta los 18, y otra para los menores de 14 años; los menores de entre 14 y 18 años, se le aplicará la ley 5 2000 reguladora de la responsabilidad penal y a los menores de 14 años, no se le aplicará ningún tipo de medida de responsabilidad penal, pero se le aplicará la norma de protección de menores prevista en el código civil y demás disposiciones vigentes, es decir, solo civiles, no penales.

La principal diferencia respecto a los menores de edad, y los mayores de edad en el ámbito penal, es que a los mayores de edad se le aplican penas y a los menores de edad medidas de seguridad, nunca penas; además, otra

diferencia importante, es que quien instruye el hecho punible, es el ministerio fiscal en el caso de los menores, no existe un juez de instrucción, es el ministerio fiscal, el que instruye e investiga.

Por lo tanto, tendremos por una parte al instructor que significa al sentenciador que es el juez de menores, y el habeas corpus en este caso sí será realizado por el juez de instrucción, la cual se aplica como norma general para todos, tanto para menores, como para mayores. En el caso de menores terroristas, el instructor seguirá siendo el ministerio fiscal, el sentenciador será el juez central de menores, y el habeas corpus, con el juez central de instrucción.

Dentro de las competencias del ministerio fiscal, tendrá competencia de defender los derechos de los menores vigilar las actuaciones, dirigir personalmente la investigación y será el que ordene a la policía judicial, practicar las actuaciones necesarias, también podrá solicitar en cualquier momento al juez la adopción de las medidas cautelares, que la adoptará el juez pero a petición del ministerio; por su parte, el juez tendrá la competencia de conocer los hechos, y, así como ejecutar la sentencia y resolver las responsabilidades civiles, el juez competente será el del lugar, donde se haya cometido el hecho.

Otra de las diferencias con los mayores de edad, es respecto a la detención, en este caso la detención, tendrá una duración máxima de 24 horas, (no de 22 como los mayores de edad) pero en el caso de menores terroristas, la ampliación de esta detención sí será la misma que para los mayores de edad, es decir, 48 horas; también se le pondrá incomunicar, pero solo cuando tengan más de 16 años.

Antes de que terminen estas 24 horas, la policía deberá ponerle libertad o ponerlo a disposición de ministerio fiscal, por su parte el ministerio fiscal tendrá un plazo de 48 horas contadas desde la detención (no desde que se ponga a su disposición al menor) para decretar la libertad del menor, el sobreseimiento o la incoación del expediente. Respecto a la medida, que se le puede imponer a los menores (las cuales nunca serán penas sino otras medidas) se encuentran

señaladas en la ley, esto es, desde el internamiento en régimen cerrado, que es la más restrictiva hasta la simple amonestación.

En cuanto a la duración de las medidas, respecto a la medida de régimen cerrado, sólo podrá aplicarse en 3 casos: por una parte, cuando sea delito grave, es decir, que dure más de 5 años según el código penal, (para saber si una conducta es delito o no, se recurrirá al código penal) cuando sea delito menos grave, pero realizado con violencia o intimidación o se haya generado un grave riesgo para la vida o la integridad física, y para hecho cometido en el seno de una banda, organización o asociación, incluso, transitoria.

Las reglas especiales de aplicación de las medidas aplicadas al menor, cuando sean delitos graves, menos graves con violencia e intimidación y cuando sea un delito de asesinato, homicidio, agresión sexual o terrorismo aquí se diferencian si el menor tiene 14 y 15 años o tiene 16 y 17 y variarán los tiempos de aplicación de estas medidas; el problema surge, cuando a un menor se le impone una medida de internamiento y, al cumplir la mayoría de edad, se presentan dos situaciones:

La primera, que el menor tenga menos de 21 años, y que el menor tenga más de 21 años; si tiene menos de 21 años, la norma general es, que siga cumpliendo una medida de seguridad de los menores, y si tiene más de 21 años, lo normal es que se vaya a un centro penitenciario, (pero como excepción y por circunstancias personales se pueden quedar en el centro de menores).

El delito de sicariato, no conlleva la responsabilidad, pues los hechos de esta naturaleza implican dolo, si el ministerio público determina que no existió dolo ni imprudencia en el delito, y así poder rebajar su responsabilidad civil.

El ministerio de justicia, llevará un registro de todas las sentencias firmes, cuyos datos sólo se podrán utilizar para los jueces de menores y el ministerio fiscal, es decir, que si un menor ha cometido una infracción penal y cuando es mayor comete otra, y se le investiga ese juez, no podrá acceder a los datos de cuando eran menores.

Teóricamente, existen los estudios suficientes como los de García (2004)

La conducta del adolescente evidencia la problemática social, que lejos de disminuir, han tenido incrementos no solo en Ecuador, sino en otros países de Latinoamérica, producto de la degradación y de la falta de políticas efectivas para tratar de disminuir las cifras de los menores que han cometido sicariato.(p. 36)

La práctica de los derechos humanos cubre y protege a los menores de edad, por ello, el incremento de la pena sería violentar las garantías de protección y del interés superior del menor, lo que, a su vez, genera una fuerte correlación negativa entre la pena y el derecho del que goza el menor, esta disyuntiva, solo se puede abordar de manera integral con el apoyo del sector público – privado y no con el incremento del tiempo de la pena.

Sin lugar a dudas, en la mayoría de los estudios, se ha podido deducir de que es preferible aplicar leyes con más castigo, lo cual no se ha podido solucionar, pues las causas del problema, se debe abordar otros aspectos como la formación educativa, integral y académica, como derecho fundamental de los menores, pues muchos de los adolescentes que han cometido actos delictivos, ni siquiera han cursado los primeros años de educación primaria, impidiendo así, que tengan mayores oportunidades para poder defenderse en la vida y así, ser presa fácil de pandillas o bandas, que hacen de reclutadores disfrazados de falsas familias, que buscan apoyar a los menores en sus agrupaciones.

Si bien es cierto, que la pena puede ser ineficaz, sino existe una reinserción efectiva del menor a la sociedad, los padres deben ser responsables solidarios del daño ocasionado, pues arrebatarse una vida, no solo debe ser abordada desde la perspectiva de culpabilidad del menor, al igual que en la legislación argentina y chilena, los padres o familiares próximos, deben ser responsables solidarios, por los daños a la vida causados por los hijos, que se encuentran bajo su responsabilidad parental, debidamente comprobada.

## **Ordenamiento jurídico de Nicaragua**

La legislación de Nicaragua, muy similar en cuánto a las medidas no punitivas, con las cuales, se puede sancionar a los adolescentes, hace una distinción del rango de la edad, esto es, aquellos que cumplen 10 hasta los 18 años, el juzgador no toma en consideración, las condiciones que llevaron al adolescente al cometimiento del delito, se toma en consideración, las atenuantes y circunstancias que se relacionan directamente al acto delictivo.

Para el autor, González (2015) se puntualiza la responsabilidad del adolescente infractor, en la sociedad, en los siguientes términos:

Cuando el adolescente, infringe las normas de conducta pone en grave riesgo la seguridad, no sólo de su entorno, sino de la propia sociedad, pues llega a un punto, en que no mide las consecuencias de sus actos, por ejemplo, en los casos de consumo de sustancias ilícitas puede cometer fratricidio, pues no está consciente de lo que está realizando, por lo tanto, son menores que, independientemente de la agresividad o atenuantes, demandan un cuidado por parte del Estado. (p. 63)

Por lo tanto, la legislación de este país, busca brindar nuevas oportunidades a los adolescentes provenientes de hogares disfuncionales, o que, padecen diversas situaciones que lo han empujado a cometer actos delictivos, para ello, se ha planteado políticas públicas, que aborden la salud integral del menor, esto es, acompañamiento psicológico, internamiento clínico, entre otros, Claro está, que esto puede que garantice la reinserción del adolescente a la sociedad, pero no es del todo garantista, por lo tanto, aquí el accionar del Estado, también expande su rango de acción, al supervisar los avances del menor en el cumplimiento de las medidas adoptadas por el juez, frente al cometimiento de los actos delictivos.

El juzgador consciente del fenómeno del incremento de la delincuencia, ha estructurado y aprobado la ley donde se tipifica las conductas que atentan a la integridad física de las personas, esta ley adquiere una aplicación especial,

pues busca que los adolescentes Sean incluidos en programas financiados por el estado o por organizaciones privadas para su reintegro a la sociedad.

El juzgador debe determinar el grado de participación o responsabilidad del adolescente, es decir que se hace un examen de las pruebas testimoniales y documentales conforme al procedimiento que la ley establece, en caso de comprobarse la participación directa de la adolescente en el convencimiento del delito el juzgador sentenciará al cumplimiento de medidas de protección ya se dan estas con privación o no privación de la libertad del menor,

Dentro de las medidas que la ley contempla con el apoyo de las autoridades correspondientes, están las de abordar con tratamientos de carácter psicológico e incluso psiquiátrico a los adolescentes, pues algunos de ellos pueden presentar cuadros clínicos de adicción a sustancias psicotrópicas, de igual manera la autoridad competente, de comprobarse que el adolescente no tiene hogar, se procede a realizar el proceso de reintegro a una casa de adopción.

La legislación nicaragüense, contempla un principio denominado resocialización, la cual, no aparece textualmente en el resto de las legislaciones latinoamericanas; sin embargo, se puede entrever que dicho principio, busca el cambio de la conducta del menor, buscando siempre que las medidas adoptadas por el juzgador, no sean rigurosas, sino más bien, permitan al adolescente, tener una oportunidad de actuar conforme a las reglas de buena conducta y dentro del marco de la ley.

Es innegable, que la legislación busca proteger de manera directa a los menores, determinando no sólo la responsabilidad sino aplicando una serie de acciones de reinserción acorde del procedimiento establecido en la ley, siendo las medidas socioeducativas las que se adecuan a los adolescentes infractores, cabe destacar, que los menores de 13 años no son sujetos de alguna medida de privación de libertad, pero de igual manera, se aplican medidas socio educativas, acordes a las responsabilidades que el Juez previamente, debe comprobar.



González (2015) explica:

En Nicaragua, a diferencia de Ecuador, se puede constatar que en la normativa se fija medidas para los adolescentes, acorde a instrumentos jurídicos internacionales como el tratado de Beijing, los cuales apuntan, a que el adolescente madure en beneficio de la sociedad, para ello, el estado adopta una serie de instrumentos de carácter jurídico sin menoscabar la modificación de la legislación nacional en beneficio del menor. (p. 36)

Es decir, que la legislación nicaragüense en virtud del cometimiento del acto delictivo y de la comprobación de la responsabilidad del adolescente, se aplican medidas de protección bajo el marco de respeto de los derechos humanos, al ser menor de 18 años, priman los intereses y garantías que rodean al menor; sin embargo, no se puede eximir de reparar el daño de conformidad al debido proceso, pues las víctimas u ofendidos tienen derecho a la reparación establecida por la autoridad.

En este punto es necesario destacar que las diferentes normativas en el ámbito internacional, buscan proteger a cabalidad al adolescente infractor, al hacer una separación de aquellos que ya tienen la mayoría de edad, es así que, la aplicación y formación dentro de centros especializados, es una regla que apunta a la formación integral, actitudinal y cognitiva de los menores, pues ya se ha podido establecer, con cada uno de los aportes teóricos, que los adolescentes son vulnerables y que son fácilmente manipulables, para ir en contra de su responsabilidad frente a la sociedad.

La privación de libertad, obedece a la decisión del juez, cuando el adolescente ha cometido delitos que superen el rango de años establecidos en la ley penal; sin embargo, la privación privativa lejos de ser una imposición, se convierte en un espacio de carácter técnico y educativo, una oportunidad, en la que los adolescentes deben adquirir habilidades y destrezas, que les permita convertirse en personas útiles a la sociedad, por ello, el apoyo de organismos públicos y privados, es evidente para abordar este fenómeno social.

Tabla 1 Resumen posterior al análisis de la legislación comparada y evolución de la medida normativa

<b>Ecuador</b>	<b>Chile</b>	<b>España</b>	<b>Perú</b>
El Código de la Niñez y Adolescencia presenta algunos vacíos, pues no se tiene bien delimitado el objeto de esta ley	El objeto de esta ley es hacer efectiva la responsabilidad penal para los adolescentes por los hechos delictivos que cometan,	La Ley reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), la cual se conoce popularmente como la ley penal del menor.	El código de responsabilidad Penal de adolescentes brinda la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal.
<b>Sanciones</b> Medidas de Protección y medidas socio educativas.	<b>Sanciones</b> A diferencia de Ecuador sus sanciones se clasifican en	<b>Sanciones</b> Contempla medidas de internamiento y Otras medidas no privativas de libertad	<b>Sanciones</b> Medida socioeducativa privativa de libertad Medidas socioeducativas no privativas de libertad
<b>No privativas de libertad</b> Amonestación Imposición de reglas de conducta Servicio a la comunidad Libertad asistida	<b>No privativas de libertad</b> Multa Amonestación Reparación del daño <b>Libertad asistida especial</b> Educativo intensivo <b>Libertad asistida</b> Integración social.  <b>Accesorias:</b> Prohibición de conducir vehículos Motorizados Tratamiento de drogas	<b>Otras medidas</b> Tratamiento ambulatorio Asistencia a centro Permanencia de fin de semana Libertad vigilada Prohibición de aproximación o comunicación: Convivencia con otra persona, familia, o grupo educativo Tareas socioeducativas Amonestación Inhabilitación absoluta	<b>Medidas socioeducativas no privativas de libertad</b> Amonestación • Libertad asistida • Prestación de servicios a la comunidad • Libertad restringida
<b>Privativas de libertad</b> Internamiento domiciliario Internamiento con régimen semi abierto	<b>Medidas de internamiento:</b> Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.	<b>Medidas de internamiento:</b> Internamiento en régimen cerrado Internamiento en régimen semiabierto Internamiento en régimen abierto Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	<b>Medida socioeducativa privativa de libertad</b> Plan de Tratamiento Individual. Internación Actividades recreativas y culturales.

<b>China</b>	<b>México</b>	<b>El Salvador</b>	<b>Nicaragua</b>
Ley Penal del país y busca esclarecer los procedimientos en caso de que un adolescente de esa edad cometa delitos graves	Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes	Responde a los principios reconocidos en la Constitución y en la Legislación Internacional, respecto del menor que ha infringido la Ley Penal	Comprobada la participación de adolescente en un hecho delictivo, el Juez Penal del Distrito del Adolescente podrá aplicar tipos de medidas
<b>Sanciones</b> Medidas socio educativas y Medidas privativas de libertad	<b>Sanciones</b> Medidas no privativas de la libertad y restrictivas de la libertad	<b>Sanciones</b> Medidas socio educativas y de Internamiento	<b>Sanciones</b> Medidas socio educativas y Medidas privativas de libertad
<b>Medidas socio educativas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas correctivas y educativas</li> <li>• Amonestación a padres</li> <li>• Informe periódico de actividades</li> <li>• Servicios comunitarios</li> </ul>	<b>Medidas no privativas de la libertad:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación;</li> <li>• Apercibimiento;</li> <li>• servicio comunitario</li> <li>• Supervisión familiar</li> <li>• Prohibición de asistir a determinados lugares,</li> <li>• Prohibición de conducir vehículos y</li> <li>• No poseer armas;</li> <li>• Abstenerse a viajar al extranjero</li> </ul>	<b>Medidas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientación y apoyo sociofamiliar;</li> <li>• Amonestación;</li> <li>• Imposición de reglas de conducta;</li> <li>• Servicios a la comunidad;</li> <li>• Libertad asistida;</li> <li>• Internamiento</li> </ul>	<b>Medidas socio educativas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientación y orientación socio familiar</li> <li>• Amonestación y advertencia</li> <li>• Libertad asistida</li> <li>• Prestación de servicios a la comunidad y</li> <li>• reparación de los daños a la víctima</li> <li>• Prohibir las visitas a bares, discotecas o centros de diversión determinados</li> </ul>
<b>Medidas privativas de libertad</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación correctiva especializada</li> <li>• En un lugar especial dentro de una escuela especializada</li> </ul>	<b>Medidas restrictivas de libertad:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estancia domiciliaria;</li> <li>• Internamiento, y</li> <li>• Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre</li> </ul>	<b>Internamiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las medidas no excederán de cinco años</li> <li>• informe al Juez cada tres</li> <li>• meses sobre la conducta observada por éste</li> </ul>	<b>Medidas privativas de libertad</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Privación de libertad domiciliaria</li> <li>• Privación de libertad durante tiempo libre</li> <li>• Privación de libertad en Centros Especializados</li> </ul>

Fuente: Datos de la investigación

Elaborado por: el autor

## **Comparación de las reformas normativas del año 1992 y la norma vigente**

La evolución, las condiciones y las normativas con respecto a la imputabilidad, inimputabilidad e imputabilidad de los menores, queda claro el hecho de que el actuar del individuo siempre ha sido de gran importancia en la sociedad, ya que es ésta la que ve reflejada directamente las consecuencias de los actos realizados por el ser humano.

Es importante para el juzgador poder determinar certeramente las condiciones claves que influirán en el actuar de los imputados valorados, ya que, esto conllevará la imposición de una determinada medida necesaria para su rehabilitación o por el contrario, la imposición de una pena que deberá cumplir como consecuencia de su actuar.

El código de menores de 1992 publicado en el Registro Oficial, 1992-08-07, actualmente derogado, contemplaba como máxima sanción la privación de la libertad hasta para 4 años a los adolescentes infractores, el código de la niñez y adolescencia y adolescencia vigente desde el 2003 duplica el tiempo de privación de libertad a 8 años.

Acunso (2008) señala: “no hay una certeza de que el código de menores de 1992 y su reglamento asegure la infraestructuray acondicionamiento de verdaderos centros de rehabilitación donde se internarían a los adolescentes que cometan infracciones de diversa gravedad”.

Frente al Código de Menores de 1992 y el actual Código de la Niñez y Adolescencia, No se ha dejó todo un proceso normativo que dé las garantías necesarias para acondicionar los centros de rehabilitación, pues desde esas décadas ya se daban a conocer casos de connotación social como del denominado niño del terror, quien pese a sus crímenes entre los que incluían taxistas y policías, se le condenó a 4 años de prisión en el centro de rehabilitación de menores virgilio Guerrero.

Pese a existir un número específico de adolescentes infractores, se producían fugas, ingreso de armas y otras situaciones que daban fe de las

falencias normativas relacionadas al manejo de los centros de rehabilitación en la década de los 90,

La evolución histórica, de la aplicación de medidas preparatorias y sancionatorias a los adolescentes infractores, ha obedecido a la demanda social, pero es necesario cuestionarse si estas normativas aprobadas por el órgano legislativo han podido satisfacer la demanda social, esto es, reducir el índice de actos delincuenciales cometidos por adolescentes. A nivel teórico, la legislación ha sido puntual en aplicar diferentes medidas de reinserción de los adolescentes a la sociedad, pero en algunos casos, no ha sido efectivo a corto plazo.

Es necesario, también hacer hincapié en el desarrollo evolutivo, que debe tener la actual legislación, pues el seguimiento de la conducta de los adolescentes, desaparece cuando estos ya cumplen la mayoría de edad, debido al principio de no revitalización, principio que es mal empleado, a criterio de los autores estudiados, pues se impide a los órganos de justicia, identificar si en un futuro próximo, estos adolescentes corren el riesgo de reincidir, en él cometimiento de actos punibles.

## CAPÍTULO 2. MARCO METODOLÓGICO

### **Enfoque de la investigación**

El enfoque del presente estudio es cualitativo ya que, al ser una ciencia social no se basa en números ni en cifras estadísticas; la aplicación congruente de la normativa y los datos se obtienen en de forma bibliográfica, explicativa y correlacional. Robles (2018) señala que la metodología permite obtener información relevante de la aplicación real de la normativa por parte del juzgador.

El enfoque cualitativo, utiliza la recolección y el análisis de información, para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y, frecuentemente en el uso de la estadística, para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población.

Al tener un enfoque cualitativo, la investigación tiene un análisis propio de la realidad social, donde los adolescentes infractores, se convierten en el punto central de la investigación, por lo tanto, al ser un fenómeno donde se debe describir no solo las diferentes características, que contempla la normativa a nivel internacional, se debe contemplar, el enfoque y perspectiva de expertos en el tema, de forma en que los resultados del estudio, no recaigan en errores o formulaciones ambiguas.

### **Tipo de Investigación**

La investigación, se basa en la modalidad bibliográfica documental, porque la recopilación de la información se la obtendrá de datos existentes en libros, obras, textos, folletos, y leyes del país, que contengan datos relacionados al problema de investigación.

**Investigación de campo**, se utilizará también la modalidad de campo, porque la información se obtendrá de un lugar determinado con los abogados de libre ejercicio profesional, trabajando de forma directa con el grupo de estudio, utilizando la encuesta, la entrevista, reconocer la realidad socio jurídica de los

adolescentes infractores, permitiendo exponer evidencias comprobables, que definan conclusiones y recomendaciones al final del proceso investigativo.

**Investigación descriptiva.** Se busca mediante, el análisis de las características de la responsabilidad penal de los adolescentes infractores. El cual, va más allá de las posturas teóricas, y de las comparaciones de las diferentes normativas en diferentes países, el estudio parte del contexto local y regional, donde se puede escribir con certeza, cómo los adolescentes infractores, pueden ser reinsertados a la sociedad, mediante la observación y el análisis detallado, de la efectividad de las normas, frente a la inimputabilidad.

Es necesario, recalcar que al ser un estudio cualitativo, no se puede frenar un fenómeno de carácter social, como lo es, el cometimiento de delitos por parte de adolescentes, como ya se ha podido entrever en el marco teórico, por más severos que sean las medidas adoptadas, para amonestar y reparar el daño ocasionado, no se ha podido impedir, reducir mucho menos eliminar, la participación de los adolescentes en distintos actos delictivos; por ello, la necesidad de abordar el tema de la imputabilidad desde otro enfoque, tomando en cuenta el aporte de abogados y jueces, conocedores de esta importante problemática..

**Investigación correlacional.** Este tipo de investigación está indicada para determinar el grado de relación y semejanza, que pueda existir entre dos o más variables, es decir, entre características o conceptos de un fenómeno. Ella no pretende establecer una explicación completa, de la causa efecto de lo ocurrido, solo aporta indicios, sobre las posibles causas de un acontecimiento.

El uso del método correlacional permite alcanzar un conocimiento más concreto sobre la Identificación de la punibilidad de los adolescentes infractores, para de esta manera crear conciencia en los encargados de legislar y reformular el Art. 385, numeral 3, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para establecer la eficacia de reformar las medidas punitivas aplicadas a adolescentes infractores. La relación entre la conducta y el resultado del cometimiento de la infracción materia de estudio permite hallar los nexos causales desviados.

**Nivel exploratorio.** Para Tulcán (2021) “los estudios exploratorios, como su nombre lo indica, buscan conocer información a través de una observación directa del fenómeno, y tratando de identificar aquellas variables que no se estructuran, desde un principio dada la complejidad que ésta pueda presentar” (p. 51). Por ello, la información, debe relacionarse con los lineamientos jurídicos que deben ir relacionados con las representaciones de los diferentes teóricos, a esto se suma, el conocimiento que aportan los abogados en libre ejercicio y jueces, relacionados al tema de adolescentes infractores y su responsabilidad acorde al marco legal.

Además, al explorar este fenómeno, la sociedad, se convierte en un espejo de la realidad que atraviesan los adolescentes, no se puede dejar a un lado la exploración de la tipología penal en el convencimiento del acto delictivo, pues de ello, depende la aplicación de medidas preparatorias y socio educativas, que el juez debe aplicar para moldear la conducta, dentro del marco del respeto a las normas y tratados internacionales.

### **Período y lugar donde se desarrolla la investigación**

El periodo de investigación comprende el segundo trimestre del 2023, se desarrolla en la Unidad Judicial Penal Sur pertenecientes a la ciudad de Guayaquil.

### **Universo y muestra de la investigación**

Los sujetos de estudio que comprenden el universo de esta investigación son los jueces competentes para calificar y dictaminar sentencia su competencia, es decir se acude a los 3 jueces que tienen conocimiento de infracciones cometidas por adolescentes y que son pertenecientes a la unidad judicial penal Florida Norte, Alban Borja y Valdivia pertenecientes a la ciudad de Guayaquil. En la muestra e incluyen 20 abogados en libre ejercicio.



## Definición y comportamiento de las variables de estudio

Tabla 2 Definición y comportamiento de las variables de estudio

Variables	Conceptualización:	Indicadores	Instrumentos
Adolescentes infractores	Se denomina adolescente a los individuos que se encuentran entre los 12 y 18 años de edad, la edad es aproximada, que ha irrumpido con la ley es inimputable penalmente pero sus representantes son los responsables legales del mismo.	Tipología penal de mayor comisión	Entrevista
		Interés superior del menor	Entrevista
		Medidas socioeducativas	Entrevista
		Protección integral	Entrevista
Punibilidad	Consiste en la conducta a la que se tiene la posibilidad o merecimiento de aplicar una sanción o pena en función o por razón de la comisión de un delito.	Proceso penal	Entrevista
		Medidas socioeducativas	Entrevista
		Responsabilidad	Entrevista
		Reparación del daño	Entrevista

Fuente: Datos de la investigación

Elaborado por: el autor

## **Métodos empíricos**

Los métodos empíricos permiten comprender el fenómeno de los adolescentes infractores un análisis jurídico respecto a su punibilidad.

Los procedimientos y técnicas de recolección de datos se centran en el cuestionario como instrumento y la entrevista a expertos como técnica de recolección de información válida, por lo tanto se realiza el encuentro entre el investigador y el juez penal, especialmente con el propósito de conferenciar formalmente con respecto a tema establecido anteriormente, esto permite recabar la información necesaria para el objetivo de investigación, el cual es una crítica a la redacción normativa en relación a la infracción cometida y por ende la verificación de la adecuada o no adecuada aplicación de la normativa penal en la determinación de existencia de una infracción cometida por un menor de 18 años.

### **Técnica de recolección de datos: La entrevista**

La entrevista es el dialogo entre dos o más personas con el fin de obtener información sobre un tema en concreto, en este caso en materia de niñez y adolescencia de forma concreta del procedimiento que consideran los Jueces al momento de internar a un menor de edad o imponer la pena, tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La técnica de la entrevista se realizó a un grupo de expertos conformados por cuatro Jueces Penales entrevistados y un Fiscal, todos especializados en derecho penal, constitucional y conocedores de las infracciones; además del aporte de cinco operadores de justicia y tres abogados en libre ejercicio lo que conlleva a un profundo cuestionamiento a los hechos juzgados en las audiencias de juzgamiento a menores infractores.

### **Procesamiento y análisis de la información.**

La información será procesada de la siguiente manera: utilizando el formulario de Google se realizará una encuesta estructurada con opciones de respuesta sí o no a veinte abogados en libre ejercicio, a los encuestados previamente se le socializará y explicará el objetivo de la presente investigación; de igual manera a los 3 autoridades judiciales, se le explicará la entrevista abierta indicándoles con antelación el objetivo de dicha entrevista, la cual será recogida analizada para establecer las posteriores conclusiones y recomendaciones.

### **CAPÍTULO 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **Entrevista cualitativa aplicada a abogados en libre ejercicio**

**Pregunta N. 1 ¿Considera usted que un centro de rehabilitación en la región cumple con la función de rehabilitación, reeducación y resocialización del menor infractor?**

Los abogados en libre ejercicio consideran que los centros de rehabilitación sí cumplen con su función de reeducar y resocializar al menor infractor, sin embargo otros entrevistados consideran todo lo contrario lo que pone en manifiesto que se deben tomar acciones de carácter normativo e incluso administrativo para que los centros de rehabilitación cumplan a cabalidad con las funciones contempladas en la ley y dentro del marco del respeto a los tratados internacionales que protegen al menor.

**Pregunta N. 3 ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas que son aplicados a los adolescentes infractores permiten obtener el resarcimiento material y/o alegórico del daño?**

Los abogados encuestados señalan que las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores permiten obtener el resarcimiento material y/o alegórico del daño ocasionado, en contraposición a esta postura apenas el 5% indica que estas medidas socioeducativas no alcanzan una reparación efectiva. Por lo que se debe replantear como la reparación forme parte de la decisión de la autoridad judicial.

**Pregunta N. 4 ¿Considera usted que los menores infractores que han sido juzgados vuelven a reincidir en un futuro próximo?**

Los abogados señalan en la encuesta que los menores infractores que han cometido diversos actos delictivos vuelven a reincidir en un futuro próximo, el restante porcentaje, es decir el 55% de los encuestados señala que esto no sucede. Por lo que se debe analizar cifras estadísticas actualizadas en relación

con este fenómeno sin caer en la red victimización de la que pueda ser objeto el menor de edad.

**Pregunta N. 5 ¿Considera usted que se debe reformar la normativa que puedan garantizar la integración efectiva del menor a la sociedad?**

El 95% de los abogados que participaron en la encuesta revelan que se debe considerar reformar la normativa para garantizar la integración efectiva del menor a la sociedad, es decir lejos de aumentar los años de reclusión o de aminorar la edad del menor, se debe trabajar para que en la adolescente o menor de edad pueda tener las destrezas o herramientas suficientes para dicha reinserción social, el sistema judicial conjuntamente con los demás organismos de estado deben velar por el interés superior del menor

**Pregunta N. 6 ¿El resarcimiento material y/o alegórico del daño se da como producto del acto punitivo que ha cometido el adolescente infractor?**

El 100% de los encuestados revela que el resarcimiento material y/o alegórico se da como producto del acto punitivo que ha cometido el adolescente infractor, en este aspecto la justicia restaurativa va relacionado con el accionar de la adolescente al momento de que el juzgador dictamina la culpabilidad ante el cometimiento de la infracción. Es importante en este aspecto que los juzgadores no sólo determinen la responsabilidad o participación en el acto delictivo sino también establecer en el adolescente la importancia y necesidad de reparar el daño causado.

**Pregunta N. 7 ¿Considera necesario una reforma a la ley vigente para endurecer las sanciones para los adolescentes infractores?**

El 95% de los abogados encuestados señalan que es necesario una reforma a la normativa vigente para endurecer las sanciones para los adolescentes infractores, apenas un 5% señala que no es necesario establecer el endurecimiento de dichas sanciones, pues el marco legal como ya es conocido establece un máximo de 8 años de privación de la libertad. Es necesario entonces abordar otros aspectos inherentes a la reintegración social de los

menores para evitar en gran medida que vuelvan a cometer actos delictivos en un futuro próximo pues algunos están a solo meses de cumplir la mayoría de edad.

**Pregunta N. 8: ¿Está de acuerdo en qué la familia y la sociedad en general deben involucrarse en la rehabilitación social de los adolescentes infractores?**

La totalidad de los abogados encuestados señala que la familia y la sociedad en general debe involucrarse en los procesos de rehabilitación social de los adolescentes infractores, en este tema entran las políticas públicas y los diferentes ministerios como los del interior, inclusión social, educación, finanzas, entre otros para tomar acciones conjuntas en beneficio de los menores, quienes encuentran en las calles la oportunidad de sobrevivir de manera errónea al cometer diferentes actos delincuenciales, pues al estar alejados del núcleo familiar y totalmente desprovistos de un hogar encuentran fácilmente en las calles el reclutamiento de las bandas organizadas.

**Pregunta N. 9: ¿Considera que es factible normativamente la reforma para endurecer las sanciones?**

Sobre la factibilidad normativa de reformar las leyes para endurecer las sanciones hacia los menores infractores existen opiniones divididas pues un alto porcentaje considera que sí es factible normativamente mientras que otro porcentaje considera que no. En este punto se debe considerar que tanto las leyes nacionales como los tratados internacionales protegen al menor es imposible sancionar con penas, tales como el incremento en años de la privación de libertad o aminorar los años para ser considerado adulto.

## **Entrevista a jueces**

### **Entrevista a juez Nº 1**

El entrevistado señala que conoce sobre el tema de la imputabilidad en los menores, considera que es un tema de gran importancia que debe ser analizado desde diferentes puntos de vista, Claro está que los profesionales del derecho y los jueces son fieles cumplidores de lo que está en la ley y no se lo puede sancionar al menor como si fuera mayor de edad.

El entrevistado señala que las medidas socioeducativas en la actualidad pueden hacer cierto impacto en la reinserción de los jóvenes infractores a la sociedad sin embargo en muy pocos casos ha observado dentro de su experiencia que en temas de reparación del daño a nivel material no pueden efectivizarse pues los jóvenes no tienen el dinero suficiente para cubrir los gastos derivados de un robo asalto o incluso otros de mayor gravedad

El juez señala que al momento de juzgar incluso dictaminar medidas de privación de la libertad adolescente infractor están contempladas en la ley, pues existen tratados internacionales en las que existe un máximo permitido para establecer este tipo de sanciones dada la condición de menor de edad por ello lo primero que hay que hacer es verificar documentalmente si al momento de la audiencia quién cometió el acto delictivo es menor o no de 18 años de edad.

El entrevistado señala que el resarcimiento material y/o alegórico del daño sí se presenta como producto del acto punitivo que ha cometido el adolescente infractor. En este aspecto la normativa debe desarrollar conciencia en los adolescentes infractores para que conciban la obligación de reparar a la víctima luego de provocar un daño.

Con relación a la pregunta 5 el entrevistado señala que la familia y la sociedad en general deben involucrarse en la rehabilitación social de los adolescentes infractores, no sólo por el hecho superior que respalda el menor pues su propia condición lo hace dependiente del entorno familiar y además los padres son responsables directos del cuidado del referido menor.

Finalmente el primer entrevistado señala que considera necesario reformar las leyes para endurecer las sanciones, sin embargo eso sería ir en contra de los principios internacionales de los cuales Ecuador es parte, por lo que se debe abordar esta problemática tomando en cuenta diferentes políticas públicas, debido al incremento notable de la participación de menores de edad en diferentes actos delictivos el que forman parte de las cifras delincuenciales,

## **Entrevista a juez N° 2**

El segundo entrevistado señala que identifica la imputabilidad de los menores como la capacidad de una persona de comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho cometido.

La ley contempla la amonestación o imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo familiar, reparación del daño causado, servicio a la comunidad, libertad condicionada o semiabierta, aislamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de privación de libertad, el entrevistado también considera que además de la reparación el adolescente debe ser capacitado en áreas como electricidad, computación entre otras que le permitan aprender habilidades que le van a servir para la vida, incluso se puede tomar en cuenta el apoyo del ministerio de educación para que se les ofrezca a los menores infractores el bachillerato técnico especializado y enfocado a las necesidades de estos adolescentes.

El entrevistado señala que con el internamiento del menor de edad (régimen cerrado), previamente se debe verificar si realmente el adolescente corrigió su conducta antisocial y si se adapta a la convivencia dentro de la sociedad. En teoría es que internamiento debe brindar las adecuaciones suficientes para la reinserción del menor, por lo que se debe también tomar en cuenta variables como la infraestructura donde el adolescente pueda desenvolverse y no sentirse en un confinamiento que pueda aceptar su reinserción a la sociedad.



El entrevistado señala en la cuarta pregunta que el resarcimiento material y/o alegórico del daño forma parte de las medidas socioeducativas y por lo tanto son acciones que ayudan a la reinserción social del adolescente infractor, sin embargo es a criterio del juez dictaminar si se debe realizar o no este tipo de reparaciones las cual es simplemente recaen en las respectivas disculpas por parte del infractor-

Lamentablemente no existe una normativa coercitiva que vincule a los padres o representantes del menor de edad a los procesos educativos y de formación para el adolescente, lo cual debería ser un objetivo de todo centro de adolescentes infractores, es lamentable ver que muchos de los adolescentes infractores no tienen padres o familiares que se preocupen por ellos, evidenciándose así la problemática de los hogares disfuncionales y la difícil situación de los adolescentes a una verdadera reinserción como elementos útiles a la sociedad.

Finalmente la entrevistado señala que es difícil desde el punto de vista penal en relación a los derechos del menor para sancionar con penas más duras a los adolescentes infractores, pues el entrevistado señala que los tratados y las leyes en el ámbito constitucional no lo permiten, además en la práctica de nada sirve endurecer las penas si la problemática social sigue imperando en muchos de los hogares ecuatorianos, la solución es mucho más compleja y con un carácter multidimensional.

### **Entrevista a juez N° 3**

El tercer entrevistado señala que en primer lugar hay que hacer una división sobre este tema, pues no es lo mismo opinar punitivamente al tenor del código penal o a favor de cualquier código penal del mundo que desde el punto de vista de la criminología, además si se ve en este tema se interrelaciona no sólo el ámbito penal sino la práctica contemplada en el código de la niñez y adolescencia.

Hay que ser entusiastas pero no ser fanático en el ámbito penalista, pues punitivamente no es posible juzgar a un menor de edad, porque nuestra sociedad

está totalmente marcada desde el punto de vista de la idiosincrasia social, así como dentro del respeto de los menores por su condición, es imposible disminuir la edad para ser considerado mayor de edad de esta manera pues los acuerdos internacionales y la constitución garantizan la inimputabilidad desde el punto de vista legal conforme al código penal vigente.

Desde el punto de vista criminológico, hay que hacer un estudio objetivo, estadístico y amplio sobre la sociedad ecuatoriana, pues actualmente la sociedad tiene un elevado nivel de impunidad (no confundir con inimputabilidad) para el concurso de los menores de edad como sujetos activos del delito, pues si son sujetos activos del delito, la sociedad y el Estado deben hacer algo ante esta situación.

No puede ser que basado en un criterio punitivo, haya que respetar estos derechos dentro del código penal, de una manera abierta e incluso ilimitada, la criminología casualmente es una materia que alimenta el código penal para que se vaya regularizando la conducta punitiva de todos los sujetos activos del delito en una sociedad y si hay que estudiarlo desde el punto de vista de que hacen los menores de edad cómo se los castiga o como se da la participación entre ellos deriva de un examen criminológico y estadístico respecto a la participación de los menores en la utilización de las organizaciones criminales de los menores al cometer homicidio o asesinato u otros actos delictivos.

El criterio de respetabilidad de lo que significa imputabilidad con el código penal y el otro criterio el estudio futuro de lo que significa la sociedad ecuatoriana criminológicamente hablando es decir el carácter universal del derecho en todos los rincones de la sociedad abordando temas como la causalidad y el funcionalismo de las autoridades dentro de este fenómeno.

Mientras las autoridades estén con una camisa de fuerza viendo en la inimputabilidad como una responsabilidad que hay que cubrirla, pues no se puede castigar a un menor con las normas del código penal, se debe determinar por qué los menores de edad participan cada vez más en diferentes tipos de actos delictivos.

En el Ecuador se debe realizar un estudio serio libre de intereses políticos, donde no se debe confundir la política con el derecho, para poder aplicar soluciones reales a los nuevos tiempos y así adaptar el término castigo - reparación con las leyes que están en vigencia, de manera que se aborden temas como la escolaridad obligatoria, la formación o estratificación social de los hogares entre otras.

### **Análisis general de los resultados obtenidos**

A través de las encuestas y las entrevistas se pueden determinar ciertos aspectos de gran importancia que giran en torno al fenómeno de la imputabilidad de los adolescentes infractores, pues se ha podido observar que no es un proceso donde se involucran una o dos variables existen aspectos que involucran desde el ámbito familiar hasta la delincuencia organizada a nivel internacional, por lo que es imposible abordar reformas en el COIP o el CONA sin establecer previamente el rol del juzgador al establecer el grado de responsabilidad en el cometimiento de la infracción así como de la función que cumplen los centros de rehabilitación.

Los abogados en libre ejercicio consideran que los centros de rehabilitación sí cumplen con su función de reeducar y resocializar al menor infractor, sin embargo un 20% considera todo lo contrario lo que pone en manifiesto que se deben tomar acciones de carácter normativo e incluso administrativo para que los centros de rehabilitación cumplan a cabalidad con las funciones contempladas en la ley y dentro del marco del respeto a los tratados internacionales que protegen al menor.

También los abogados encuestados señalan que las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores permiten obtener el resarcimiento material y/o alegórico del daño ocasionado, en contraposición a esta postura apenas el 5% indica que estas medidas socioeducativas no alcanzan una reparación efectiva. Por lo que se debe replantear como la reparación forme parte de la decisión de la autoridad judicial.

Los abogados señalan en la encuesta que los menores infractores que han cometido diversos actos delictivos vuelven a reincidir en un futuro próximo, el restante porcentaje, es decir el 55% de los encuestados señala que esto no sucede. Por lo que se debe analizar cifras estadísticas actualizadas en relación a este fenómeno sin caer en la red victimización de la que pueda ser objeto el menor de edad.

El 95% de los abogados que participaron en la encuesta revelan que se debe considerar reformar la normativa para garantizar la integración efectiva del menor a la sociedad, es decir lejos de aumentar los años de reclusión o de aminorar la edad del menor, se debe trabajar para que en la adolescente o menor de edad pueda tener las destrezas o herramientas suficientes para dicha reinserción social, el sistema judicial conjuntamente con los demás organismos de estado deben velar por el interés superior del menor

El total de los abogados revela que el resarcimiento material y/o alegórico se da como producto del acto punitivo que ha cometido el adolescente infractor, en este aspecto la justicia restaurativa va relacionado con el accionar de la adolescente al momento de que el juzgador dictamina la culpabilidad ante el cometimiento de la infracción. Es importante en este aspecto que los juzgadores no sólo determinen la responsabilidad o participación en el acto delictivo sino también establecer en el adolescente la importancia y necesidad de reparar el daño causado.

El 95% de los abogados encuestados señala que es necesario una reforma a la normativa vigente para endurecer las sanciones para los adolescentes infractores, apenas un 5% señala que no es necesario establecer el endurecimiento de dichas sanciones, pues el marco legal como ya es conocido establece un máximo de 8 años de privación de la libertad. Es necesario entonces abordar otros aspectos inherentes a la reintegración social de los menores para evitar en gran medida que vuelvan a cometer actos delictivos en un futuro próximo pues algunos están a solo meses de cumplir la mayoría de edad.

La totalidad de los abogados encuestados señala que la familia y la sociedad en general debe involucrarse en los procesos de rehabilitación social de los adolescentes infractores, en este tema entran las políticas públicas y los diferentes ministerios como los del interior, inclusión social, educación, finanzas, entre otros para tomar acciones conjuntas en beneficio de los menores, quienes encuentran en las calles la oportunidad de sobrevivir de manera errónea al cometer diferentes actos delincuenciales, pues al estar alejados del núcleo familiar y totalmente desprovistos de un hogar encuentran fácilmente en las calles el reclutamiento de las bandas organizadas.

Sobre la factibilidad normativa de reformar las leyes para endurecer las sanciones hacia los menores infractores existen opiniones divididas pues un alto porcentaje considera que sí es factible normativamente mientras que otro porcentaje considera que no. En este punto se debe considerar que tanto las leyes nacionales como los tratados internacionales protegen al menor es imposible sancionar con penas, tales como el incremento en años de la privación de libertad o aminorar los años para ser considerado adulto.

## **Capítulo 4: Propuesta:**

En virtud de que los resultados cualitativos de la investigación han demostrado que la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en nuestra legislación, debe ser objeto de análisis, revisión e incluso de modificación, es así como se plantea la presente propuesta de reforma jurídica.

### **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 9 establece que el máximo deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos que se establecen en la misma;

Que el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre los infractores y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que el Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, como medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, entre ellas, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años,

Que los actos delictivos cometidos por adolescente es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, y por lo tanto va contra las buenas costumbres ya establecidas por la normativa.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

#### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Art. 1.- A continuación del numeral 3 del Art. 385 del Código de la Niñez se incorporen las siguientes medidas en favor del reintegro del menor de edad a la

sociedad, estas son de carácter socioeducativo y comunitario y socioeducativo con privatización de libertad.

### **Medidas socioeducativo y comunitario**

PRIMERO: El Juez especializado podrá ordenar la aplicación de las medidas previstas en la norma en forma simultánea, sucesiva o alternativa.

SEGUNDO: Cuando el menor careciere de familia o ésta no le garantizare su formación integral, se informará este suceso al MIES o institución correspondiente.

TERCERO: Sancionar pecuniariamente los padres o familiares más cercanos hasta el tercer grado de consanguinidad del menor con el fin de reparar el daño ocasionado, dependiendo del daño, el juez determinará el monto económico. El juez notificará por escrito a los padres, tutores o responsables del menor, sobre la infracción cometida, previniéndoles que deben respetar las normas y de la protección al menor.

CUARTO: Los familiares de menor deberán reportar al juzgado o centro especializado de manera periódica el comportamiento del menor, de manera que la autoridad pueda dar seguimiento a la conducta del menor sin menoscabo de otras acciones.

QUINTO: En caso, de que el familiar o familiares designados del menor, no puedan acudir a presentar el reporte de conducta, se deberá establecer un cronograma de visitas, por parte de psicólogos especializados y acreditados por el Consejo de la Judicatura, al domicilio donde se encuentre el menor.

El juez determinará las horas de servicio comunitario, para ello se contará con instituciones asignadas como la agencia nacional de tránsito, gobiernos autónomos, fundaciones entre otros.

## **Medidas socioeducativo con privativas de libertad**

SEXTO: Asistir a centros especializados de formación integral designados por el Ministerio de Educación en cooperación con los Centros de Adolescentes Infractores, siendo este último el encargo de apoyar con personal especializado como psicólogos, terapeutas, médicos u otros profesionales que sean requeridos por el juzgador.

## **Conclusiones**

Según el primer objetivo específico el cual consistió en determinar los criterios doctrinarios que consideran el sistema penal ecuatoriano al momento de internar a un adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil-2022, permiten al juez realizar un análisis exhaustivo para comprobar con razonabilidad, proporcionalidad y legitimidad las medidas privativas y no privativas a la libertad, por lo que los jueces siempre van a buscar que se cumpla el interés superior del niño o adolescente y por lo tanto su reinserción familiar y social.

De conformidad con el objetivo específico 2, se pudo Identificar la punibilidad de los adolescentes infractores en la legislación comparada entre Perú, Chile, China, Colombia, México, El Salvador y España, los cuales convergen en una estructura orgánica especializada para atender de manera integral a los adolescentes infractores, en todos los países mencionados se busca respetar los tratados internacionales que protegen al menor, para lo cual los jueces deben comprobar la edad del infractor y en base a ello aplicar la pena correspondiente,

En base al objetivo específico 3, las reformas normativas desde el año 1992 hasta 2003 la eficacia en las medidas aplicadas a los adolescentes infractores, radica no solo en la gestión de los centros de adolescentes infractores en sus diversos ámbitos tanto administrativo, logístico, financiero, educativo entre otros.



Finalmente, luego de una exhaustiva investigación de la problemática del adolescente infractor, se concluye que el código de la niñez y adolescencia debe enfocarse en mejorar las directrices y lineamientos de los programas de rehabilitación social del adolescente infractor, no sólo en lo punitivo sino en diferentes ámbitos para un efectivo reintegro del niño y del adolescente, para lo cual también se debe involucrar a las familias ecuatorianas.

## **Recomendaciones**

De manera general, se recomienda que los resultados obtenidos no sólo deban ser aplicados en la normativa y reglamentos que busquen la protección y reintegro del adolescente infractor, para lo cual se debe también hacer partícipes activos a los integrantes de las familias al que pertenece el menor mediante las políticas públicas, pues los padres o familiares cercanos al adolescente infractor deben ser garantistas de las medidas socioeducativas, en base a las conclusiones planteadas anteriormente se realizan las siguientes recomendaciones:

Se recomiendan que dentro de los criterios doctrinarios propios del sistema penal ecuatoriano se tenga en cuenta los principios de proporcionalidad conforme a las circunstancias y la gravedad del delito, culpabilidad y circunstancias que rodean a la adolescente, pues las medidas de carácter punitivo y de prohibición de la libertad deben ser coherentes con los estándares de los derechos humanos.

Si bien es cierto cada país dentro de sus propias normativas busca proteger al menor y reinsertarlo a la sociedad, es recomendable aplicar políticas públicas para prevenir que los adolescentes pertenezcan a bandas criminales internacionales, pues estos grupos delictivos actualmente tienen los recursos y medios necesarios para reclutar a menores de edad dentro de sus filas, por ello el apoyo internacional debe ser una acción conjunta en constante funcionamiento.

Es necesario repotenciar infraestructura y la capacidad institucional de los centros de adolescentes infractores, pues incrementar el número de años de

privación de libertad no es una solución efectiva para hacer frente a las necesidades sociales por las que atraviesa el país.

## Bibliografía

- Ambuludi, M. (2016). *Imputabilidad de los Adolescentes de 16 A 18 Años en los Delitos de Asesinato, Violación, Sicariato y Narcotráfico en la Constitución de la República del Ecuador*.  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10036/1/TESIS%20FINAL.pdf>
- Bavaresco, A. (2001). *Proceso Metodológico de la Investigación*.  
<https://gsosa61.files.wordpress.com/2015/11/proceso-metodologico-en-la-investigacion-bavaresco-reduc.pdf>
- Briones, L. (2019). *Inobservancia del Principio de Inocencia en el Ecuador*.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13131>
- Cámara, S. (2014). *Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19*.  
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5229681.pdf>
- Carrión, F. (2009). *El sicariato: una realidad ausente*.  
<https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656557003.pdf>
- Cavada, J. (2020). *El “sicariato” en el derecho penal en países de Latinoamérica*.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29120/2/BCN\\_\\_Figura\\_del\\_sicario\\_en\\_legislacion\\_extranjera\\_\\_ed\\_.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29120/2/BCN__Figura_del_sicario_en_legislacion_extranjera__ed_.pdf)
- Chalco, J. (2021). *El Sicariato, Incidencia en Adolescentes, ¿Estado de Vulnerabilidad o Imputabilidad?*.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58046/1/BDER-TPrG%20232-2021%20Jorge%20Chalco-%20Mar%C3%ADa%20Escobar.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2023). *Código de Procedimiento Penal de Colombia*. [https://leyes.co/codigo\\_de\\_procedimiento\\_penal.htm](https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal.htm)
- Congreso de la República de Perú. (2001). *Código de los Niños y Adolescentes*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Corte Constitucional de Justicia. (Julio de 2020). *Sentencia No. 207-11-JH/20*.  
<https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/sentencia-207-11-JH20-internamiento-adolescentes.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Adolescentes infractores – aplicación de la conciliación en el delito de abuso sexual*.  
[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/adolescentes\\_infractores/001.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/adolescentes_infractores/001.pdf)

- Cruz, E. (2010). El concepto de menores infractores. *Revista de derecho de la UNAM*, 1(5), 335-352.  
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=128611>
- Espín, L. (2017). *El delito de sicariato y los adolescentes infractores*.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/25998>
- Farach, J. (2022). *El Sicariato y sus implicancias en la Seguridad Ciudadana, Lima, 2021*.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1884/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N-FARACH%20MADUE%C3%91O%20JUAN%20ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, E. (2012). *El internamiento de menores una mirada hacia la realidad de su aplicación en España* .  
<http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-18.pdf>
- Freire, A. (2021). *Ampliación de la edad penal en el delito de sicariato cometido por menores de edad*.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58572/1/BDER-TPrG%20323-2021%20Alexis%20Freire-%20Liliam%20Gonzalez.pdf>
- García, E. (1996). *Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12026.pdf>
- García, E. (2004). *Edad penal y psicología jurídica: la necesidad de una respuesta social al adolescente infractor*.  
[http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-350X2004000200002](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2004000200002)
- García, V. (2022). *La inimputabilidad de los adolescentes infractores en el delito de sicariato en el Ecuador* . .  
[https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UG\\_f62942dfbc2b26a683d0153b013dd3b4](https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UG_f62942dfbc2b26a683d0153b013dd3b4)
- Gonzaga, J. (2023). *Fortalecer las sanciones socio-educativas en los adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta*.  
[https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/26116/1/JosellinLisbeth\\_GonzagaSaavedra.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/26116/1/JosellinLisbeth_GonzagaSaavedra.pdf)
- Hernández, H. (2007). El nuevo derecho penal de adolescentes y la necesaria revisión de su "teoría del delito". *Revista de derecho (Valdivia)*, 20(2), 195-217.

[https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502007000200009](https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502007000200009)

- Hernández, R. (4 de Abril de 2014). *Metodología de la investigación*. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Jiménez, E. (2016). *Imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años en los delitos de asesinato, violación, sicariato y narcotráfico en la Constitución de la República del Ecuador*. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/10036>
- Macías, G. (2018). *El cumplimiento de medidas socioeducativas de quien alcanzó la mayoría de edad en los centros de adolescentes infractores*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9196/1/PIUAAB089-2018.pdf>
- Maldonado, J. (2022). Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socio educativas. *Universidad y Sociedad*, 14(6), 236-245. [https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202022000600236](https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600236)
- Manobanda, O. (2023). *La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad en los delitos cometidos por adolescentes infractores*. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/805/1/PP-DP-2022-029.pdf>
- Ministerio de Justicia de Chile . (2018). *Ley de Responsabilidad Penal Adolescente*. <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/ley-penal-juvenil>
- Morán, M. (2015). *Migración de los padres y su impacto en los adolescentes infractores de Quevedo*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1094/1/TUQAB011-2015.pdf>
- Moreira, T. (2017). *Medidas socioeducativas en jóvenes infractores penales de la Ciudad Portoviejo*. <https://www.eumed.net/rev/cccss/2017/03/medidas-socioeducativas-jovenes.html>
- Murgueytio, A. (2023). *Aplicación del Artículo 143 del COIP, determinando el Delito del Sicariato en adolescentes infractores a partir de 16 Años*. <https://doi.org/10.56183/iberoecb.v3i1.9>
- Noboa, G. (2019). *El sicariato un inconveniente social que aqueja a los adolescentes en el Ecuador*.

<https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/62/102>

- Organización de Naciones Unidad, O. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
- Ovalles, A. (2020). *Menores asesinos ¿víctimas o verdugos?* <https://www.ejc-reeps.com/OVALLES.pdf>
- Sanchez, H. (2018). *El sicariato cometido por adolescentes y su reinserción a la sociedad en la jurisdicción de Lima cercado 2017*. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3203189>
- Sornoza, A. (2021). *Ampliación de la edad penal en el delito de sicariato cometido por menores de edad*. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58572/1/BDER-TPrG%20323-2021%20Alexis%20Freire-%20Liliam%20Gonzalez.pdf>
- Torres, E. (2010). *Análisis del proyecto de reforma al Código penal ecuatoriano en cuanto a la tipificación del sicariato como delito*. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/882/1/p904.pdf>
- Vaca, E. (2023). *Crece el número de menores de edad que se involucran en delitos graves*. <https://diariocorreo.com.ec/82078/ciudad/crece-el-numeros-de-menores-de-edad-que-se-involucran-en-delitos-graves>
- Yong, A. (2017). *El sicariato y los menores de edad*. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong\\_Mendoza\\_Sicariato\\_menores\\_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **Anexos**

## **Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio**

**Objetivo:** Establecer la eficacia de reformar las medidas punitivas aplicadas a adolescentes infractores, mediante una investigación correlacional y explicativa.

**Pregunta N. 1** ¿Considera usted que un centro de rehabilitación en la región cumple con la función de rehabilitación, reeducación y resocialización del menor?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

**Pregunta N. 2** ¿Considera que existen grados relevantes de calificación en los hechos punibles del adolescente?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

**Pregunta N. 3** ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas que son aplicados a los adolescentes infractores permiten obtener el resarcimiento material y/o alegórico del daño?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

**Pregunta N. 4** ¿Considera usted que los menores infractores que han sido juzgados vuelven a reincidir en un futuro próximo?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

**Pregunta N. 5** ¿Considera usted que se debe reformar la normativa que puedan garantizar la integración efectiva del menor a la sociedad?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

**Pregunta N. 6** ¿El resarcimiento material o simbólica del daño se da como producto del acto punitivo que ha cometido el adolescente infractor?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

**Pregunta N. 7** ¿Considera necesario una reforma a la ley vigente para endurecer las sanciones para los adolescentes infractores?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

**Pregunta N. 8:** ¿Está de acuerdo en qué la familia y la sociedad en general deben involucrarse en la rehabilitación social de los adolescentes infractores?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

**Pregunta N. 9:** ¿Considera que es factible normativamente la reforma para endurecer las sanciones?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_



## ENTREVISTAS JUECES

**Pregunta N. 1.- ¿Conoce usted sobre la imputabilidad de los menores?**

---

---

**Pregunta N. 2.- ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas que son aplicados a los adolescentes infractores permiten obtener el resarcimiento material y/o alegórico del daño?**

---

---

**Pregunta N. 3.- ¿Considera usted que los procedimientos que considera el sistema penal ecuatoriano al momento de internar a un adolescente infractor son efectivos?**

---

---

**Pregunta N. 4.- ¿El resarcimiento material y/o alegórico del daño se da como producto del acto punitivo que ha cometido el adolescente infractor?**

---

---

**Pregunta N. 5.- ¿Está de acuerdo en qué la familia y la sociedad en general deben involucrarse en la rehabilitación social de los adolescentes infractores?, garantizando los Principios de los DDHH?**

---

---

**Pregunta N. 6.- ¿Considera necesario una reforma a la ley vigente para endurecer las sanciones para los adolescentes infractores?**

---

---

### Señores Jueces Penales entrevistados

1.- Ab. **JOSÉ LUIS MACÍAS FLORES**, MSc.

Juez de la Unidad Judicial Penal Norte N° 1, Florida Norte  
Master en Derecho Constitucional.  
Número de Registro 1028-2016-173  
CI 1309448718

2.- Ab- **YESENIA DEL ROCÍO HIDALGO ORDÓÑEZ**, MSc.

Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte N° 2, Albán Borja.-  
Master en Derecho Penal Y CRIMINOLOGÍA  
Número de Registro 1042-14-86053852  
CI 0915185201

3.- Ab. **GLADYS YOLANDA MARTÍNEZ PEREIRA**, MSc.

Jueza de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil  
Master en Derecho Penal y Criminología

4.- Ab. **MILTON HOMERO TAYUPANDA QUIROZ**, MSc.

Juez de Delitos Flagrantes  
Master en Derecho Constitucional  
Número de Registro 1037-2017-1788710  
CI 0924411358

5.- Dra. **DOMINGA AZUCENA CAMATÓN BORBOR**, MSc.

Agente Fiscal del Guayas  
Master en Derecho Penal y Criminología-  
Número de Registro 1042-09-702547  
CI 0901538918

### Abogados encuestados en libre ejercicio

**Ab. LECARO CASTRO JUDITH ESTHER**, MSc.

Foro Abg. 09- 2013-161  
Número de Registro 1006-13-1226935  
CI 0914734421

**Ab. TULCÁN MUÑOZ JOSÉ MIGUEL**, MSc.

Foro Abg. 09-2009-27  
Número de Registro 1006-10-1008914  
CI 0922164421

**Ab. FRANCO ÁVILA MARÍA AUXILIADORA**, MSc.

Foro Abg. 09-2012-137  
Número de Registro 1006-13-1215995  
CI 0922881040

